



FACULTAD DE POSTGRADO

TESIS DE POSTGRADO

**LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y
SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL
DERECHO COMPARADO**

SUSTENTADO POR:

DESSIREE CRISTINA DESTEPHEN LEIVA

GINA MARIBEL SIERRA SANTELY

**PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE
MÁSTER EN DERECHO EMPRESARIAL**

TEGUCIGALPA, F.M.HONDURAS, C.A.

JUNIO, 2017

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA CENTROAMERICANA
UNITEC**

FACULTAD DE POSTGRADO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

DECANO DE LA FACULTAD DE POSTGRADO

JOSÉ ARNOLDO SERMEÑO LIMA



***La autorización firmada se encuentra adjunta a nuestro expediente**

FACULTAD DE POSTGRADO

**LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD
EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO**

NOMBRE DE LAS MAESTRANTES:

Dessiree Cristina Destephen Leiva y Gina Maribel Sierra Santely

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad: el conocimiento, estudio, análisis, procesos de la figura de escisión como forma de modificación del contrato societario, para ser empoderada en la empresa mercantil. A través del estudio comparado con base en la legislación mexicana, para extraer la efectividad de la normativa y la implementación a las sociedades anónimas hondureñas. Por medio del método investigativo a utilizar denominado inductivo, ya que se obtienen conclusiones generales a partir de premisas específicas.

En relación a las entrevistas realizadas, la muestra de los siete profesionales entrevistados solamente uno de ellas tenía la percepción exacta de lo que es la figura, mientras que el resto tenía escasez denotada sobre la figura mencionando.

Por lo que se concluye que la escisión es considerada una operación económica y jurídica de la mayor importancia, porque facilita la reestructuración de las empresas, a diferencia de la fusión que persigue la concentración, la escisión tiende a la descentralización patrimonial y funcional de empresas, permitiendo la división entre distintas actividades que forman el objeto de una sociedad.

Para lo cual se recomienda crear una reforma y adición al Código de Comercio hondureño, con el objetivo de implementar un procedimiento claro y preciso de la figura de la escisión, para beneficiar las oportunidades de mejora de las sociedades mercantiles y beneficiar consecutivamente la economía nacional hondureña.

Palabras Claves:

Escisión, contrato societario, legislación comparada, descentralización patrimonial, procedimiento legal.



GRADUATE SCHOOL

BY:

Dessiree Cristina DestephenLeiva and Gina Maribel Sierra Santely

Abstract

The objective of the present research is to: acknowledge, analyze, and study different procedure of the social contract fissionfigure as a form of modification of the corporate contract, to be empowered in the commercial enterprise. Through a comparative study based on mexican legislation, in order to extract the effectiveness of the regulations and implementation to honduran corporations. By means of the investigative method to use denominated inductive, since general conclusions are obtained from specific premises already.

Regarding the interviews made, the sample of the seven professionals interviewed only one of them had the exact perception of what the figure is, while the rest had few ideas on the figure mentioned.

Therefore, it is concluded that the social contract fission figure is considered an economic and legal transaction of great importance, because it facilitates the restructuring of companies, unlike the merger that the concentration seeks, the split or fission tends to the patrimonial and

functional decentralization of companies, allowing the split or fission between different activities that form the object of a society.

For this purpose, it is recommended to create a reform and an addition to the Honduran Commercial Code, with the objective of implementing a clear and precise procedure for the social contract fission figure, in order to benefit the opportunities for improvement of mercantile companies and to consecutively benefit the Honduran national economy.

Key words:

Social contract fission, social contract, comparative law, decentralizes patrimony, legal procedure.

DEDICATORIA

Quiero dedicar y agradecer profundamente a Dios, por darme la oportunidad de vivir y por conocer que es ÉL, el camino correcto hacia la verdad y hacia una vida satisfactoria, por sus infinitas bendiciones, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de mis estudios.

Principalmente quiero dedicarlo a mi padre José Arturo Destephen Matute(Q.D.D.G), el pilar principal en mi vida después de DIOS, quien siempre fue mi ejemplo a seguir, por ser un padre ejemplar que me preparo para enfrentarme a la vida, quien me crió con valores, con rigor y mucho amor, por inculcar en mí la perseverancia, la constancia, la honradez y la responsabilidad, aquellos valores que los tengo muy presentes en mi vida diaria. Por enseñarme que con esfuerzo y dedicación puedo llegar muy lejos, y por todo el amor que le tengo le dedico este triunfo.

A mis madres Lidia Leiva Montes, por preocuparse por mí y mi futuro, por su amor y su rigor, porque me brinda valiosos consejos y por enseñarme el camino correcto para llegar al éxito y a Ana Cristina Destephen por su cariño, por ser quien siempre me apoya y aconseja en cuanto a la carrera de la abogacía.

A mi hermano Arturo Armando Montiel, por brindarme su apoyo, por saberme escuchar y por ser una de las personas en la cual confío.

A mi futuro esposo José Carlos Salcedo Nájera, quien es una de las personas que más admiro, quien está pendiente de cada paso que doy y de mis logros, por su apoyo incondicional, por sus consejos, por su indispensable compañía y amor, y por ser él quien me impulsa para esforzarme tanto en mi vida cotidiana como en la profesional.

Dessiree Cristina Destephen Leiva

Este trabajo se lo dedico a Dios, porque sin el nada de esto hubiera sido posible, cada esfuerzo hace que uno valore más lo que tiene. También mis padres Adán Sierra y Georgina Santely por su apoyo incondicional, ya que sin ellos no estaría en el lugar que estoy, a mi hermana por su consejos.

También a mi compañera de tesis Dessiree Destephen por todo el empeño, su manera de ser, su profesionalismo, esas largas horas de análisis, nuestras reuniones de trabajo, el sacrificio, el cansancio pero al final se resumen en todo el esfuerzo para llegar a este momento que han sido más de 2 años de esfuerzo para obtener un logro profesional.

Gina Maribel Sierra Santely

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios principalmente, por darme la fortaleza necesaria para que día con día pueda luchar por cumplir mis sueños y anhelos, a mi familia ya que sin ellos no sería quien soy, y a mi futuro esposo por su incondicional apoyo y amor.

Quiero dar un agradecimiento especial a mi compañera de tesis Gina Sierra Santely quien es una excelente persona, de quien me siento muy orgullosa de haber compartido con ella esta etapa tan significativa en mi vida y haber trabajado juntas, somos un gran equipo el cual se ve reflejado en el presente trabajo de tesis y por ello mis muestras de agradecimiento.

Quiero dar gracias a los catedráticos de la maestría de Derecho Empresarial, a los expertos que nos ayudaron a sustentar nuestra tesis y en especial a mis asesores, Abogado Carlos Cardona y Claudia Flores, por su valioso tiempo y sabios consejos en cuanto a la dirección de nuestro tema de investigación, gracias a ellos encontramos el sentido esperado para llevar a cabo nuestra tesis.

Dessiree Cristina Destephen Leiva

Quiero agradecer primeramente a Dios y a la Virgen María por darme la fortaleza en momentos de debilidad, así como por permite terminar una meta propuesta culminada con éxito, ya que este logro profesional que me da la satisfacción personal y profesional que uno no debe jamás de conformarse sino al contrario el de seguir estudiando y aprendiendo.

Agradeciendo a mis compañeros de trabajo, por su apoyo y consejos para que continuar con estudios superiores. En especial a Osman Ramírez que en su formación militar me motivo a que nunca me conforme con lo que tengo, sino a continuar con el aprendizaje, ya que uno en la vida siempre debe dar lo mejor de sí mismo y nunca rendirse ante las dificultades.

A la Abg. Claudia Flores, por dedicarnos tiempo para despejar las dudas que teníamos sobre el tema, pero sobre todo por darnos la orientación necesaria para realizar esta investigación.

Y aquellas personas que de manera directa y indirecta me apoyaron en todo este proceso desde el día uno hasta que llegue el día de graduación.

Gina Maribel Sierra Santely

“Cuanto mayor sea el esfuerzo, mayor es la gloria”

Pierre Corneille

INDICE DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1.1 Introducción	1
1.2 Antecedentes del Problema	2
1.3 Definición del problema	3
1.3.1 Enunciado del problema	3
1.3.2 Formulación del Problema	4
1.3.3 Preguntas de Investigación	4
1.4 Objetivos del Proyecto	4
1.4.1 Objetivo General	4
1.4.2 Objetivos Específicos	4
1.5 Justificación	5
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	6
2.1 Análisis de la situación actual	6
2.1.1 Análisis del macro-entorno	6
2.1.2 Análisis del micro-entorno	32
2.1.3 Análisis interno	34
2.2 Teorías del Sustento	34
2.3 Conceptualización	34
2.4 Marco Legal	36
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	45
3.1 Congruencia metodológica	45

3.1.1 Definición operacional de las variables	45
TABLA 1. MATRIZ METODOLÓGICA.....	46
TABLA 2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.	47
3.2 Enfoque y métodos.....	49
3.3 Diseño de la investigación	50
3.3.1 Población	51
3.3.2 Muestra	51
3.3.3 Unidad de análisis.....	51
3.4 Técnicas o instrumentos aplicados	52
3.4.1 Técnicas	52
3.4.2 Instrumentos.....	52
3.4.3 Proceso de validación.....	52
3.5 Fuentes de información.....	53
3.6 Limitantes del estudio	53
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ANÁLISIS	54
4.1 Investigación documental	54
4.2 Investigación en relación a entrevistas a expertos.....	57
4.3 Apuntes del Investigador	62
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA	69
ANEXOS.....	72

INDICE DE TABLAS

Matriz Metodológica.	46-49
---------------------------	-------

INDICE DE FIGURAS

Mapa de las empresas Colombianas en estado de escisión.....	29
---	----

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En el presente capítulo se abordará el estudio de la figura de la escisión en Honduras y las razones por las cuales es de relevancia conocer e implementarla al derecho mercantil del país.

1.1 Introducción

En la última década la economía y los negocios se han transformado radicalmente, siendo que la competencia entre empresas mercantiles se ha vuelto con un aspecto desafiante, por lo que las Empresas hoy en día se han en visto en la necesidad de reducir o incrementar su tamaño a través de las figuras de fusión, transformación, escisión y absorción.

La escisión de sociedades, absorción, fusión y transformación constituyen operaciones societarias que modifican la estructura del contrato societario, las cuales debe realizarse para adaptarse a los cambios del mercado, resultando más eficiente que disolver una sociedad y luego volver a constituir otra. La figura de la escisión trata sobre la modificación del contrato societario y no de una extinción del mismo, que puede prevenir el fracaso empresarial y traer cambios positivos al implementarse.

El concepto de escisión no se introduce en el país, sino hasta la creación del Decreto Legislativo No.22-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Agosto de 2001, que contiene la Ley de Seguros y Reaseguros, en donde se considerará que habrá escisión en una sociedad anónima cuando ésta se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, transfiriéndolas a varias sociedades existentes destinándolo a la creación de nuevas sociedades. La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión,

se denominarán sociedades beneficiarias. Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la proporción correspondiente, salvo que se apruebe una participación diferente.

De igual manera se menciona en el decreto 284-2013 que contiene la “Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas” y en el reglamento del decreto legislativo 284-2013.

La presente investigación busca ahondar en la legislación hondureña e internacional para conocer más de esta figura ya que la misma se desconoce en todo su sentido, es por ello que se ha considerado el estudio de la legislación mexicana como derecho comparado.

1.2 Antecedentes del Problema

La figura de la escisión se da primeramente en Francia e Italia, luego en Argentina y al mismo tiempo en el derecho alemán, español y mexicano entre otros, esto debido a factores económicos en común, como ser la disolución de la empresa, la quiebra mercantil generando así desempleo y un desvanecimiento en la economía.

Durante la práctica empresarial uno de los errores o problemas que se dieron en la mayoría de ocasiones obedece a cuestiones económicas empresariales derivados del costo y tiempo que implica para la empresa el proceso de disolución, asimismo es un problema de carácter jurídico, puesto que para cambiar la estructura de una sociedad es necesario que este regulada por la ley y seguir los lineamientos que esta establezca para su realización.

En virtud que en Honduras la escisión es mencionada en la normativa jurídica, pero no se encuentra regulado como derecho sustantivo y derecho adjetivo de la figura, por lo que ciertos grupos involucrados como ser accionistas, acreedores, contadores, economistas, financistas, abogados y notarios desconocen como tal la figura.

1.3 Definición del problema

1.3.1 Enunciado del problema

La figura de escisión solo se menciona en un capítulo de la Ley de Seguros y Reaseguros de Honduras en relación a las compañías de seguro, dejando cerrado el campo de las sociedades anónimas meramente mercantiles y sin mencionar el proceso que debe realizarse para la aplicación de la misma.

De igual manera se menciona la figura en el artículo 1 del decreto 284-2013 que contiene la “Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas”, que no es más que una reforma al Código de Comercio hondureño, misma que explica que esta figura, en sociedades mercantiles, puede ser objeto de constitución y modificación por medio de formulario preexistente que para tal efecto contiene el Registro Mercantil.

La presente Ley a través del reglamento del decreto legislativo 284-2013 desarrolla de una forma breve, el concepto de la escisión sin ampliar en profundidad una figura que por medio de la ley es de relevancia conocer debido a que la Cámara Legislativa introduce la existencia de la escisión para sociedades mercantiles y para instituciones del sistema financiero.

1.3.2 Formulación del Problema

¿En qué consiste la figura de la escisión en sociedades anónimas, como sería la aplicación y de qué manera se podría extraer el impacto positivo de la figura al implementarse en sociedades mercantiles hondureñas?

1.3.3 Preguntas de Investigación

- ¿Qué es la figura de la escisión, cómo lo define la doctrina y la legislación hondureña?
- ¿Cuál sería el procedimiento al aplicarse la figura dentro de la normativa mercantil?
- ¿Basándonos en el estudio y análisis del derecho comparado de la legislación mexicana que impacto positivo podría adquirir el país al implementarse la figura?
- ¿Cómo se podría implementar la figura en Honduras por medio de la práctica y normativa que México regula?

1.4 Objetivos del Proyecto

1.4.1 Objetivo General

Conocer la figura de escisión en el derecho mercantil, por medio del estudio comparado con base en la legislación mexicana, para extraer la efectividad de la normativa y la implementación a las sociedades anónimas hondureñas.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Definir la figura de la escisión en la doctrina.
- Conocer el proceso de la escisión en el derecho mercantil mexicano.

- Analizar la práctica dentro de la normativa positiva del derecho mexicano y del derecho hondureño.

- Proponer la implementación de la figura a través de la práctica y experiencia de la legislación mexicana para ser utilizada en las sociedades mercantiles hondureñas.

1.5 Justificación

El presente trabajo tiene como finalidad el conocimiento, estudio, análisis, procesos y métodos de la figura de escisión como forma de modificación del contrato societario, para ser empoderada en la empresa mercantil. A través de la presente investigación se demostrarán los beneficios que se derivan de la aplicación de la figura de escisión en las sociedades anónimas.

Es necesario y de relevancia el conocimiento de la escisión para proponer el proceso que se deberá seguir para una escisión exitosa como impulso de negocios dentro de las empresas. Por lo que debería haber una ley especial que la defina y regule o que esta figura se introduzca dentro de un capítulo en el Código de Comercio como lo es en otros países, ya que la misma tiene relación con las otras figuras que modifican el contrato societario como ser la fusión, absorción y transformación de sociedades mercantiles.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se desarrollarán los conceptos, antecedentes, y análisis de la figura a nivel general, así como de manera interna en el país para conocer la deficiencia en la normativa hondureña.

2.1 Análisis de la situación actual

2.1.1 Análisis del macro-entorno

- La escisión en la legislación brasileña

Constitución de la República de Brasil, La Ley 6404 de sociedades anónimas reglamenta en el capítulo XVIII sobre la escisión en los artículos 223-229, en la cual detalla que puede ser operada entre sociedades de tipos iguales o diferentes y deberán ser deliberadas en la forma prevista para las modificaciones de los respectivos estatutos sociales. En las operaciones en las que exista “creación” de sociedad se deberán observar las normas reguladoras sobre constitución de las sociedades sobre la escisión.

Los socios o accionistas de las sociedades escindidas recibirán directamente de la compañía emisora las acciones que correspondan. El artículo 224 establece que las condiciones de la escisión con incorporación en sociedad existente, constarán en el protocolo firmado por los órganos de administración o socios de las sociedades interesadas.

El artículo 225 dispone que las operaciones de escisión serán sometidas a deliberación de las asambleas generales de las sociedades interesadas y se deberá fundamentar: a) los motivos o fines de la operación y el interés de la compañía en su realización, b) las acciones que los accionistas preferidos recibirán y las razones para la modificación de sus derechos, c) la composición, después de la operación, según las especies o clases de acciones, del capital de las

compañías que deberán emitir acciones en sustitución de las que se deberán extinguir: y d) el valor de reembolso de las acciones, a que tendrán derecho los accionistas disidentes.

Estas operaciones solo se podrán hacer efectivas en las condiciones aprobadas por los peritos designados para determinar el valor de patrimonio o patrimonios líquidos a ser invertidos para la formación del capital social y al menos igual al monto del capital a integrar según el art. 226.

La escisión es la operación por la cual una compañía transfiere parte de su patrimonio para una o más sociedades, constituidas para ese fin o ya existentes, extinguiéndose la compañía escindida si hubiera transferido todo su patrimonio o dividiendo su capital, si la transferencia fuera parcial según el artículo 229.

El artículo 230 otorga a los accionistas disidentes en la deliberación que apruebe la incorporación de la compañía a otra sociedad o su escisión, el derecho de retirarse de la sociedad, mediante el reembolso del valor de sus acciones.

- La escisión en el derecho mercantil mexicano

En cuanto a la escisión de las sociedades mercantiles se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 228 “Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.”

De esta definición que aporta la legislación mexicana se permite hacer la comparación con respecto a la doctrina pues coincide en que existe división total o parcial del activo pasivo y capital social, esto significa que todo lo que sea a favor y las obligaciones que posea la sociedad forman el capital social y pueden trasladarse a otra ya sea en parte o en su totalidad y al igual que en la doctrina hay dos clases de escisión.

Como toda modificación que se da en una sociedad mercantil, la escisión de sociedades también tiene reglas bajo las cuales debe darse el procedimiento la legislación mexicana no es la excepción el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles enuncia las reglas bajo las cuales debe realizarse, el que setranscribe y comenta en cada enunciado.

“La escisión se registrará por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;” Este se refiere a que la escisión solo puede darse si hay un acuerdo por parte de los socios cuando se refiera a sociedades personalistas y a los accionistas cuando se refiera a sociedades capitalistas y que deberá darse, por el órgano de jerarquía en la sociedad dependiendo de la clase de que se trate y esto debe ser aprobado por la mayoría de los socios o accionistas que la ley exija para que el contrato social pueda ser modificado.

“II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;”. Es decir por ejemplo el caso de las sociedades anónimas cuyo capital suscrito en acciones no necesariamente debe estar pagado, al momento de escindirse no podría tomarse en cuenta esas acciones que no han sido pagadas.

“III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;”. Este enunciado indica que a igual capital que se tenga en la sociedad que se escinde así tendrá que ser igual en la sociedad escidente, es decir la sociedad hacia la cual se ha hecho el traspaso del capital social, pero esto se dará de forma proporcional, porque puede ser que el traslado del capital de un socio se halla repartido en varias sociedades escidentes.

“IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada Sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el

importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.”

En cuanto a la resolución que aprueba la escisión como se aprecia en el apartado anterior en el que he transcrito el Artículo de la Ley General de Sociedades Mercantiles de México se cree que es una resolución bastante amplia pues debe dejar establecido manifiestamente todo lo que se acuerda en la asamblea o reunión del órgano superior en la cual se decide llevar a cabo la escisión porque esa es la base fundamental para el proceso de escisión, ya que allí quedara plasmada la forma y el plazo en el cual se trasladara el capital social, la información sobre estados financieros en los cuales la sociedad basa sus operaciones y las obligaciones que han de corresponder a cada una de las sociedades escindidas frente a la o las sociedades escidentes.

Posteriormente a la resolución en la que se acuerda la escisión de una sociedad se da el trámite administrativo, en primer lugar la resolución deberá ser protocolizada por un notario y luego se inscribe en el Registro Público de Comercio, este es el nombre que se le da en México al lugar donde se inscriben los asuntos relativos a las sociedades, así mismo debe publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escidente un extracto de la resolución.

No obstante deberá contener la descripción, la forma y el plazo en que los activos pasivos y capital social deberán ser trasladados a la sociedad escidente, así como el capital que corresponde a cada sociedad escindida como a la sociedad escidente, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la

sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones.

Durante el plazo que se señala, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo que señala la ley para presentar oposición, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos, para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad y cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

La tesis sobre Aspectos Relevantes De La Escisión De Sociedades En Nuestro País Comparado Con La Legislación Española por la autora Kenelma Ayala Rúelas, de fecha noviembre 2003 en la ciudad de México describe la doctrina y aspectos normativos sobre la figura de la escisión: El área mercantil esta figura se encuentra regulada en un solo artículo de la Ley General de sociedades Mercantiles, el cual es el 228 de dicho ordenamiento y que a continuación nos permitimos transcribir:

"Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se registrará por lo siguiente:

I. Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II. Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III. Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV. La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social debidamente dictaminados por auditor

externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI. Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el

procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII. Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII. Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

IX. Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X. No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley."

De la transcripción anterior, podemos observar que en relación con el momento de eficacia de la escisión, ésta se regulará por lo establecido en la fracción VII del artículo antes citado, mismo que establece que: "cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos."

Por su parte, la citada fracción V señala: "La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un

extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones."

Como podemos observar, del texto de la ley se desprende que, una vez que hubiere transcurrido el plazo de 45 días naturales (contados a partir de la inscripción en el RPPC o de efectuadas las publicaciones, lo que ocurra en último término) y no existiendo oposición, o habiendo sido declarada ésta infundada, la escisión surtirá efectos.

El procedimiento regulado en la ley equivale en parte, al previsto en el artículo 224 de la LGSM para la fusión, pero mejorado, ya que obligó a que el plazo de 45 días, para el ejercicio del derecho de oposición, cuente a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio una vez que se hubieren efectuado las publicaciones, lo que ocurra en último término.

De no ser así, se dejaría en estado de indefensión a los acreedores pues no tendrían conocimiento, sino hasta que las publicaciones se llevaran a cabo, debido a que el registro no da la publicidad e información que produce la prensa.

Debe transcurrir el plazo, que es aquel mediante el cual el acreedor o socio podrá informarse, conocer y analizar la situación que tendrá de llevarse a cabo la escisión. Cabe mencionar que el legislador redujo a la mitad el plazo de su ejercicio, pues en la fusión es de 90 días.

En este sentido, a diferencia de la fusión, en la escisión el legislador le otorgó al socio o accionista el derecho de oposición, limitándose su ejercicio al socio o socios {o accionistas} que representen cuando menos el 20% del capital social, y se confirió asimismo el derecho de oposición a los acreedores cuando tengan interés jurídico, lo que realmente no quiere decir nada, pues basta con tener el carácter de acreedor para que pueda ejercerse este derecho, ya que todo acreedor siempre tiene interés.

Además de este derecho de oposición, se le otorgó al socio que hubiere votado en contra, el derecho de retiro, aplicándose en lo conducente lo ordenado en el artículo 206 de la LGSM. Nótese que este derecho sólo compete a quien votó en contra, no al ausente, ni al que se abstuvo de votar.

Al respecto el artículo 206 de la LGSM establece lo siguiente: "Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos comprendidos en las fracciones IV, V y VI del artículo 182, cualquier accionista que haya votado en contra tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea."

Así las cosas, una vez que se ha protocolizado el acuerdo y se ha inscrito en el Registro Público de Comercio, habiéndose efectuado la publicación del extracto de las resoluciones que aprobaron la escisión, transcurrido el plazo de 45 días (debiendo estar durante ese plazo a disposición de acreedores y socios el extracto de las resoluciones) y no habiendo oposición, o habiendo sido ésta declarada infundada, la escisión surtirá efectos.

Es importante mencionar que en nuestro país, son pocos los autores que tratan en sus obras el momento en que la escisión surte sus efectos y los que lo hacen se refieren a dicho momento de la siguiente manera:

Vásquez del Mercado²² manifiesta en su obra que la escisión no es eficaz en el momento en que se toma el acuerdo, es decir, afirma el autor, "no lo es hasta en tanto no se cumplan las condiciones externas al acto mismo." Aseveración respecto de la cual compartimos nuestra opinión, según se ha expuesto en líneas anteriores.

De la misma manera Frisch Philipp²³ considera que la escisión surte plenos efectos de conformidad con la resolución judicial correspondiente o, en su caso, con el transcurso infructuoso del plazo previsto para oponerse judicialmente a la escisión. En otras palabras, el autor manifiesta que la escisión surte efectos una vez que hubiere transcurrido el plazo de 45 días que señala la ley, sobre el cual hemos venido tratando.

22 VÁSQUEZ DEL MERCADO Oscar, op. cit. pp. 456-457. 23 FRISCH PHILIPP Walter. Reestructuración de las sociedades mercantiles, repercusiones en los socios. Ed. Oxford. 19 ed. México. 2000. p. 30 Manuel García Rendón²⁴ al respecto señala: "En la fracción VII deí artículo 228 bis se establece que una vez cumplidos los requisitos de publicidad y transcurrido el plazo de 45 días establecido en la fracción V sin que se hubiere presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; pero, aunque no establece cuando deberá surtir efectos la escisión si haya habido oposición, debe inferirse que este hecho se producirá cuando, habiendo transcurrido dicho plazo, cause ejecutoria la sentencia que la declare infundada o se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio."

Por su parte, Tomás Lozano Molina²⁵ expresa sus ideas en el sentido antes expuesto, sin embargo, agrega un elemento adicional para que la escisión pueda surtir efectos, al considerar que además del transcurso del plazo de 45 días debe existir la manifestación del delegado de la asamblea que acuerde la escisión, respecto a si hubo o no oposición. Al respecto el autor señala que: "no basta el simple transcurso del plazo de 45 días, para que la escisión surta efectos. No es una condición como muchas veces se pacta. Debe existir la manifestación expresa del delegado de la asamblea que acuerde la escisión, respecto a si hubo o no oposición, puesto que de lo contrario podría darse la apariencia de que la escisión se llevó a cabo, habiendo existido oposición, y sin que ésta haya sido resuelta."

En relación con lo anterior, consideramos que no es "obligatoria" la manifestación del delegado de la asamblea respecto a si hubo o no oposición para que la escisión pueda surtir sus efectos, como lo señala Lozano Molina, debido a que el artículo 228 bis de la LGSM claramente establece los requisitos para que ésta pueda surtir efectos legales, los cuales fueron mencionados al inicio del presente capítulo. Lo que quizá debió incluir el autor es la frase "es recomendable" o "se recomienda" pero no considerarlo como un requisito.

24 GARCÍA RENDÓN Manuel. Sociedades mercantiles. Ed. Oxford. 2ª ed. México. 2002. p. 549. 25 LOZANO MOLINA Tomás. Fusión y escisión de sociedades, sus efectos. Ed. Porrúa. México. 2002. necesario para la eficacia de la escisión, ya que esto excede los requisitos establecidos por la misma ley para lograr la eficacia de los acuerdos de escisión.

Una vez expuesto lo anterior, es necesario mencionar que en la práctica algunos consideran que la escisión puede surtir efectos en diferentes momentos, esto es, en un momento para los accionistas (generalmente en el momento en que se acuerda la escisión) y en fecha

posterior (determinada en el mismo acuerdo) para terceros, estableciendo que una vez llegada esta última, los efectos se retrotraerán a la fecha en que se acuerda la escisión.

En nuestra opinión, no es posible que el momento de eficacia de la escisión quede sujeto a la voluntad de quienes la acuerdan, puesto que la ley claramente señala las condiciones o requisitos que se deben cumplir para lograr su eficacia.

No es posible "acordar" que para efectos "internos" la escisión surtirá efectos desde la fecha de su resolución y que para terceros deba considerarse efectuada en fecha posterior, peor todavía, retrotrayéndose los efectos al momento de la resolución, pues aún y cuando existe el principio de autonomía de la voluntad de las partes, debemos recordar que éste no debe ir en contra de lo establecido por la ley.

De considerar que para efectos internos la escisión surtirá efectos en el momento en que se acuerda, implicaría que en ese momento opera la transmisión de la parte del patrimonio de la sociedad escidente a las sociedades escindidas, requisito indispensable para que opere la escisión, mientras que para terceros la transmisión no se ha llevado a cabo en ese momento, sino hasta que llegare la fecha que hubieren decretado los accionistas, situación que, desde nuestro punto de vista, estaría dejando en estado de indefensión a quienes tuvieren interés jurídico para oponerse.

Además, la aseveración anterior equivaldría a pensar que las sociedades escindidas se constituyeron en el momento en que se acordó la escisión por los accionistas, puesto que al afirmar que operó la transmisión es porque ya existen las sociedades que recibirán lo transmitido, lo cual, desde nuestro punto de vista no es posible.

La constitución en sí, no puede provenir y resolverse en el acuerdo de escisión, porque éste no tiene ni puede tener tales efectos; es decir, no cabe que la asamblea o junta de socios de la sociedad escidente decrete la constitución o creación de una nueva sociedad. Plantearía, sí, dicho acuerdo, la escisión misma, y prevería que con el patrimonio o con los bienes materia de la escisión debe constituirse una nueva sociedad; inclusive, el acuerdo puede establecer como condición suspensiva de la escisión, que se proceda posteriormente a la constitución de otra sociedad con las características que se indiquen en dicho acuerdo, y la participación que se determine de los socios de la escidente.

De considerar que la escisión surte efectos desde el momento en que se acuerda sostenemos que no se estaría respetando el plazo de 45 días naturales establecido en ley para que los acreedores que no estuvieren de acuerdo con ésta se opusieren a la misma.

Si esto no fuere así, cabría preguntarse a partir de cuándo correría el término para que los accionistas y acreedores se opusieren a la escisión, o más bien, si en verdad tienen un término para oponerse, pues el momento de eficacia para terceros es determinado por los accionistas, al momento de acordar la escisión, como erróneamente se ha llevado a la práctica.

Por las razones antes expuestas es que consideramos que no es dable pensar que para efectos internos (para la sociedad) la escisión surta efectos en el momento en que se acuerda, mientras que para terceros, dicho momento será el que se haya acordado en el momento de la resolución, retrotrayéndose los efectos a esta misma fecha, pues estaríamos en presencia de dos momentos de eficacia de la escisión y con ello, contrariando nuestra disposición legal que regula esta figura jurídica.

Al respecto, Frisch Philipp²⁶ establece lo siguiente: "Según el artículo 228 bis de la LGSM, el momento en que la escisión surte sus efectos es aquél de la obtención de cosa juzgada de la resolución judicial en el sentido expuesto, de lo cual resulta que ni dicha resolución ni el transcurso mencionado conducen a efectos retroactivos a la fecha de la resolución sobre la escisión. Esta situación obligatoria desde el punto de vista de lege lata y criticable de legeferenda, ocasiona que los "estados financieros" (inciso c y d de la fracción IV del artículo 228 bis, LGSM) deban ser consolidados a la fecha prevista en la Ley para la entrada de "plenos efectos" de la escisión. Esto es inconveniente a causa de la necesidad de hacer complementaciones de los estados (inciso c, parte final de la fracción IV del artículo 228 bis) y que puedan presentarse así circunstancias divergentes en su contenido entre las existentes a la fecha de la resolución, por una parte, y aquélla de la obtención de "plenos efectos", por la otra."

En opinión de Gómez Cotero²⁷ la escisión surte efectos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio pues en este sentido establece lo siguiente: "Por lo que hace el momento que surte efectos la escisión, debe afirmarse que éstos surtirán efectos plenos a partir de su inscripción en el Registro Público, como lo ordena la Ley General de Sociedades Mercantiles..." La aseveración anterior es a todas luces errónea pues contradice lo estipulado por el ordenamiento mercantil, de donde claramente se desprende que la eficacia de la escisión se obtendrá una vez que hubiere transcurrido el término de 45 días naturales, contados a partir de la inscripción en el Registro Público.

26 FRISCH PHILIPP Walter, op. cit. p. 30 27 GÓMEZ COTERO José de Jesús, op. cit. p. 62. Comercio o de que se hubieren efectuado las publicaciones a que hace referencia el citado artículo 228 bis LGSM, lo que ocurra en último término. Aclarado el punto anterior, es conveniente mencionar que otra de las interrogantes en relación con el momento de eficacia de la

escisión, consiste en determinar si ésta podrá surtir efectos en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, antes del transcurso de los 45 días señalados por ley, una vez que se hubiere pactado el pago de todas las deudas de la sociedad, o se constituyera el depósito de su importe en una institución de crédito, o se hubiere obtenido el consentimiento de todos los acreedores, tal y como se prevé para la fusión en el artículo 225 de la LGSM.

Al respecto, es necesario mencionar que en el ordenamiento que regula la figura jurídica de la escisión, no se estableció en forma expresa el procedimiento establecido para la fusión antes mencionado, mismo que algunos denominan "fasttrak".

Por lo que no es posible aplicar por analogía dicho precepto, toda vez que en la escisión, la acción de oposición compete también a los socios o accionistas de la sociedad escidente, además de que la remisión de la escisión a la fusión no está prevista en el ordenamiento mexicano que regula esta figura jurídica, a diferencia de la legislación española que sí lo prevé, según se analizará más adelante.

El maestro Manuel García Rendón²⁸ se pronuncia en el sentido antes expuesto al establecer en su obra lo siguiente: "A diferencia de la fusión, la escisión no puede tener efectos al momento de la inscripción de los acuerdos en el Registro Público de Comercio cuando constare el pago de todas las deudas o se deposite su importe o constare el consentimiento de todos los acreedores, porque en la escisión la acción de oposición compete también a los socios."

- La escisión en el derecho mercantil argentino

El derecho argentino después de Francia e Italia fue de los países que incluyó primero en su legislación la escisión de sociedades, es por eso que creo que es de gran importancia tomar

en cuenta esta legislación en el presente trabajo, pues es un antecedente muy trascendental en el derecho societario.

El derecho argentino se refiere a la escisión de sociedades mercantiles como escisión de sociedades comerciales pues así se les denomina en ese país y lo hace de una forma muy ordenada en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales al respecto de lo que es la escisión y el régimen aplicable a esta lo establece en el artículo que a continuación se transcribe.

“Artículo 88.- Hay escisión cuando:

I. - Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad;

II. - Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas;

III. - Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades”.

Este artículo establece con claridad las clases de escisión de sociedad que existen aunque no les da un nombre específico a mi parecer se ésta refiriendo a las dos clases de escisión que expliqué en el capítulo anterior pues cumple con las mismas características con que cuentan las dos clases de escisión que estudian los doctrinarios, al igual que en el derecho mexicano el derecho argentino regula los requisitos que deben cumplirse para llevar a cabo el proceso de la escisión en el mismo artículo 88 el transcribo en este apartado por párrafos y se dará una explicación a cada uno.

“La escisión exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) Resolución social aprobatoria de la escisión del contrato o estatuto de la escisionaria, de la reforma del contrato o estatuto de la escidente en su caso, y el balance especial al efecto, con los requisitos necesarios para la modificación del contrato social o del estatuto en el caso de fusión. El receso y las preferencias se rigen por lo dispuesto en los artículos 78 y 79;”.

El artículo 78 y 79 de esa ley se refiere a las preferencias de que gozan los socios dentro de la sociedad y establece que las preferencias que tengan los socios no se afecta por la transformación de la sociedad salvo que haya pacto en contrario y esto será lo que se debe aplicar también a la escisión y en cuanto al receso el reembolso se debe dar en cuanto lo establezca el balance general de la escisión.

El siguiente numeral del Artículo 88 regula lo concerniente al balance que deberá presentarse para el trámite de la escisión en esta forma: “2) el balance especial de escisión no será anterior a tres meses de la resolución social respectiva, y será confeccionado como un estado de situación patrimonial”

La resolución que apruebe la escisión debe cumplir algunos requisitos como lo establece el Artículo 88: “3) La resolución social aprobatoria incluirá la atribución de las partes sociales o acciones de la sociedad escisionaria a los socios o accionistas de la sociedad escidente, en proporción a sus participaciones en ésta, las que se cancelarán en caso de reducción de capital.”

Dentro del trámite de la escisión es necesario publicar avisos como lo establece el Artículo 88: “4) La publicación de un aviso por tres días en el diario de publicaciones legales que corresponda a la sede social de la sociedad escidente y en uno de los diarios de mayor circulación general en la república que deberá contener: a) La razón social o denominación, la

sede social y los datos de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad que se escinde; b) La valuación del activo y del pasivo de la sociedad, con indicación de la fecha a que se refiere; c) La valuación del activo y pasivo que componen el patrimonio destinado a la nueva sociedad; d) La razón social o denominación, tipo y domicilio que tendrá la sociedad escisionaria.”

La publicación del aviso a que se refiere el numeral anterior es con el objeto de que los acreedores puedan oponerse como lo establece el Artículo 88: “5) Los acreedores tendrán derecho de oposición de acuerdo al régimen de fusión.”

Transcurridos los plazos que señalan los numerales anteriores se otorgan los instrumentos correspondientes para la constitución de la escisión: “ 6) Vencidos los plazos correspondientes al derecho de receso y de oposición y embargo de acreedores, se otorgarán los instrumentos de constitución de la sociedad escisionaria y de modificación de la sociedad escidente, practicándose las inscripciones según el artículo 84”. La inscripción a la que se refiere el artículo 84 de esa ley es la que se hace ante el registro público de comercio que es el lugar en donde se inscriben los asuntos relacionados con las sociedades mercantiles.

Además de las disposiciones reguladas en el Artículo 88 que se explicó anteriormente también se deben aplicar a la escisión las disposiciones de los artículos del 83 al 87 de la misma Ley 19.550 los que se refieren a la fusión al régimen bajo el cual se debe dar a los requisitos y compromisos previo a la fusión, a las resoluciones sociales, a la publicidad de la resolución y las oposiciones que pueden darse en contra de esta, el acuerdo definitivo de la fusión así como la inscripción registral, la rescisión que puede darse del acuerdo definitivo de fusión.

- La escisión en el derecho mercantil español

El derecho español según la doctrina es de los primeros que adoptaron la escisión de sociedades, paralelamente con Francia Italia y Argentina, por lo que es conveniente estudiar como regula dicha legislación esta figura jurídica.

El Real Decreto Legislativo 1564/1989, Ley de Sociedades Anónimas es el que regula lo concerniente a la escisión la que proporciona su definición, como se dividirán las acciones a partir del fenómeno de la escisión, como deben encontrarse las acciones para que puedan escindirse y lo concerniente a la forma social que deben tener las sociedades que se escinden esto en el artículo 252:

1. Se entiende por escisión: a) La extinción de una sociedad anónima, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente. b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad anónima sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes.

En lo que se refiere a las acciones de las sociedades escindidas también el mismo artículo 252 establece lo siguiente:

“Las acciones o participaciones sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión deberán ser atribuidas en contraprestación a los accionistas de la sociedad que se escinde, los cuales recibirán un número de aquéllas proporcional a sus respectivas participaciones, reduciendo la sociedad, en su caso y simultáneamente, el capital social en la cuantía necesaria. En los casos en que existan dos o más sociedades beneficiarias, la atribución a los accionistas de la sociedad que

se escinde de acciones o participaciones de una sola de ellas requiere el consentimiento individual de los afectados.”

Como en las legislaciones que ya he tratado también en España para llevar a cabo las escisiones es necesario que las acciones de las sociedades objeto de la escisión estén íntegramente pagadas, esto también porque la escisión en el derecho español está contemplada dentro de las sociedades anónimas porque podría darse el caso que hayan acciones emitidas pero no así pagadas a continuación transcribo lo que al respecto establece el artículo 252 de la ley de sociedades anónimas: “3. Sólo podrá acordarse la escisión si las acciones de la sociedad que se escinde se encuentran íntegramente desembolsadas” este mismo artículo establece lo que las sociedades beneficiarias de la escisión pueden tener forma mercantil diferente a la de la sociedad que se escinde.

El artículo 254 regula el régimen de la escisión y establece que la escisión se regirá por las disposiciones establecidas para la fusión, entendiéndose que las referencias a la sociedad absorbente o a la nueva sociedad resultante de la fusión equivalen a las referencias a las sociedades beneficiarias en la escisión y explica que será con la salvedad de los artículos que regulen específicamente sobre la escisión.

El procedimiento que debe llevar la escisión también está regulado en la ley de sociedades anónimas en su artículo 255 el cual transcribo: “Proyecto de escisión. 1. En el proyecto de escisión, además de las menciones enumeradas para el proyecto de fusión, se incluirán las siguientes:

a) La designación y el reparto precisos de los elementos del activo y del pasivo que han de transmitirse a cada una de las sociedades beneficiarias.

b) El reparto entre los accionistas de la sociedad escindida de las acciones o participaciones que les correspondan en el capital de las sociedades beneficiarias, así como el criterio en que se funda ese reparto.

2. En los casos de extinción de la sociedad que se escinde, cuando un elemento del activo no se haya atribuido a ninguna sociedad beneficiaria en el proyecto de escisión y la interpretación de éste no permita decidir sobre el reparto, se distribuirá ese elemento o su contravalor entre todas las sociedades beneficiarias de manera proporcional al activo atribuido a cada una de ellas en el proyecto de escisión.

3. En los casos de extinción de la sociedad que se escinde, cuando un elemento del pasivo no sea atribuido a ninguna sociedad beneficiaria en el proyecto de escisión y la interpretación de éste no permita decidir sobre su reparto, responderán solidariamente de él todas las sociedades beneficiarias.

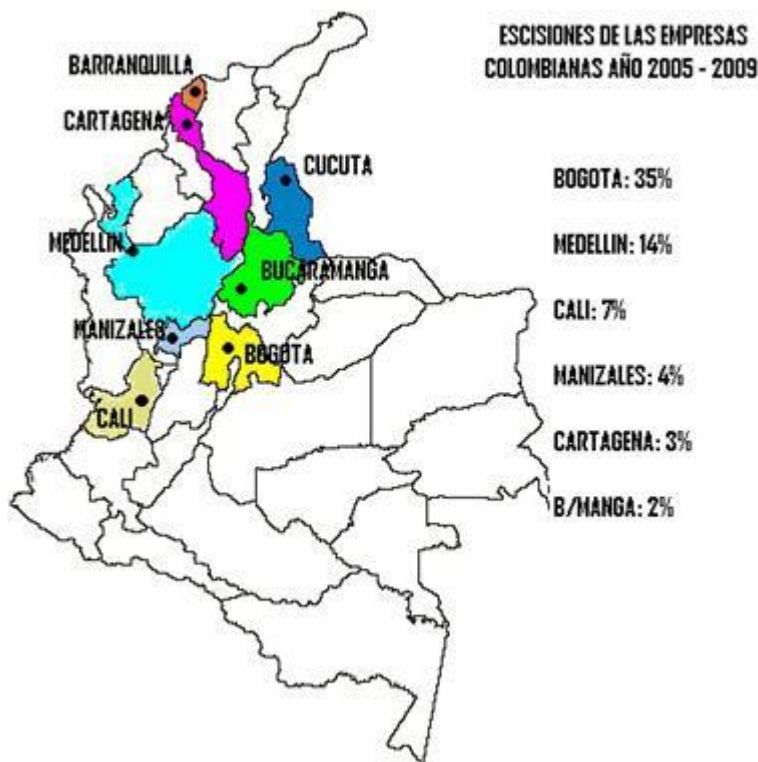
No obstante lo establecido en el apartado anterior, los administradores de todas las sociedades que participan en la escisión podrán solicitar al Registrador mercantil del domicilio de cualquiera de ellas que designe uno o varios expertos para la elaboración de un único informe sobre el patrimonio no dinerario que se escinde y sobre el proyecto de escisión”.

- La escisión en el Derecho Mercantil Colombiano

En el Derecho Colombiano la escisión no surgió al mismo tiempo que en el derecho español y argentino pero si fue incluido posteriormente tanto en el derecho mercantil como

tributario y según la superintendencia de sociedades de dicho país, ha aumentado cada año el número de sociedades que se escinde, en Bogotá, la cantidad de sociedades incluidas en procesos de escisión ha tenido un comportamiento cíclico, con una mayor cantidad, como en el total del país, excepto en 2000 y 2002.

Figura 1. Mapa de las empresas Colombianas en estado de escisión



Fuente Base de datos tomada de la superintendencia de sociedades de Sociedades que entraron en procesos de escisión desde el año 2005 – 2009.

La ley 222/1995 del Congreso de Colombia del régimen de sociedades, establece lo relativo a la escisión definiéndola así en su artículo 30: “Modalidades. Habrá escisión cuando: 1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades. 2. Una sociedad

se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades. “

En la legislación mercantil colombiana la sociedad o sociedades receptoras de las transmisiones provenientes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias y los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquélla, salvo que por unanimidad de las acciones, cuotas sociales o partes de interés representadas en la asamblea o junta de socios de la escidente según el caso, se apruebe una participación diferente.

“Como consecuencia de los acuerdos previos o como resultado de las propuestas hechas para constituir nuevas sociedades, los administradores de las sociedades participantes elaboran el plan o proyecto de escisión, que constituye un primer escalón del procedimiento, el cual se encuentra regulado en las diferentes disposiciones legales.”

En el artículo 4 de la ley de sociedades anónimas establece lo relacionado con el proyecto de escisión así “El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la junta de socios o asamblea general de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá además, la aprobación de la asamblea o junta de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en la ley o en los estatutos para las reformas estatutarias.

El proyecto de escisión deberá contener por lo menos las siguientes especificaciones:

1. Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará.
2. El nombre de las sociedades que participen en la escisión.

3. En el caso de creación de nuevas sociedades, los estatutos de la misma.
4. La discriminación y valoración de los activos y pasivos que se integran al patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias.
5. El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de evaluación utilizados.
6. La opción que se ofrecerá a los tenedores de bonos.
7. Estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente certificados y acompañados de un dictamen emitido por el revisor fiscal y en su defecto por contador público independiente.
8. La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios.”

El artículo 5to de la misma ley colombiana sobre la publicación de la escisión establece lo siguiente “Los representantes legales de las sociedades que intervienen en el proceso de escisión publicarán en un diario de amplia circulación nacional y en un diario, de amplia circulación en el domicilio social de cada una de las sociedades participantes, un aviso que contendrá los requerimientos previstos en el artículo 174 del Código de Comercio. Adicionalmente, el representante legal de cada sociedad participante comunicará el acuerdo de escisión a los

acreedores sociales, mediante telegrama o por cualquier otro medio que produzca efectos similares.”

El artículo 8 de la Ley de Sociedades Anónimas de Colombia sobre el perfeccionamiento de la escisión establece: “El acuerdo de escisión deberá constar en escritura pública, que contendrá, además, transcurrido el plazo para oposiciones, los estatutos de las nuevas sociedades o las reformas que se introducen a los estatutos de las sociedades existentes y una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura a que se refiere el artículo anterior, operará, entre las sociedades intervinientes en la escisión y frente a terceros la transferencia en bloque de los activos y pasivos de la sociedad escidente a las beneficiarias, sin perjuicio de lo previsto en materia contable”

2.1.2 Análisis del micro-entorno

- Legislación hondureña

La figura de la escisión aparece en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros en el año 2001 por primera vez, en su artículo 1 el cual menciona lo siguiente: “Esta Ley regula la organización, funcionamiento, fusión, conversión, escisión, liquidación y supervisión de las instituciones que realicen actividades u operaciones de seguros y reaseguros...”

En el Título II, capítulo III en sus artículos 38 al 41 literalmente dicen: “En virtud de la figura de escisión, una institución de seguros sin disolverse, podrá transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes, o destinarlas a la creación de una o varias sociedades.

También se considerará que habrá escisión cuando una sociedad se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, transfiriéndolas a varias sociedades existentes destinándolo a la creación de nuevas sociedades.

La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias. Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la proporción correspondiente, salvo que se apruebe una participación diferente.

El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la asamblea de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la asamblea de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en sus estatutos para las reformas de la escritura social o en su defecto por lo dispuesto en el Código de Comercio.

La Comisión ordenará la publicación, por cuenta de las sociedades participantes en la escisión, en dos (2) de los diarios de amplia circulación nacional que contenga el aviso de la información más relevante en relación con la escisión proyectada, a fin de que los acreedores puedan oponerse a la escisión; en cuyo caso la Comisión podrá requerir la constitución de garantías suficientes para el pago de los créditos.

La escisión y las reformas estatutarias respectivas, deberán constar en escritura pública, cuyo proyecto deberá ser aprobado por el Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión. La escisión se sujetará al mismo procedimiento establecido para la fusión.

Luego en el 2014 aparece la figura de escisión únicamente mencionada en la Ley para la Generación de Empleo, fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los derechos de los Inversionistas, en su artículo 1 que literalmente dice: “... se autoriza la Constitución de Sociedades Mercantiles bajo cualquier modalidad de las reconocidas por el Código de Comercio, así como su modificación, transformación, fusión, escisión, división, aumento de capital u otros actos relacionados con su normal actividad y desempeño ...”

2.1.3 Análisis interno

En cuanto al análisis interno no se podrá analizar ni complementar la figura en el país debido a que se carece de conocimiento y práctica, por no existir ninguna sociedad en la actualidad que haya sido escindida.

2.2 Teorías del Sustento

Teoría de la sucesión: A través de la escisión en las sociedades que nacen adquieren un conjunto de activos y pasivos que originalmente eran de la sociedad escidente.

Teoría Corporativa: La escisión es un acto corporativo por el cual la escindida continua con las operaciones y con la posesión de bienes y deudas de otra persona moral distinta, ya que surge de interpretaciones fiscales.

2.3 Conceptualización

Los siguientes conceptos han sido seleccionados en base a la jurisprudencia internacional, en donde se explica la figura de la escisión en diferentes formas y conceptos de cada uno de los autores.

Según el autor Barrera Graf: “Por la escisión la sociedad divide su patrimonio entre una o más sociedades, ya preexistentes, ya de nueva creación, y no necesariamente desaparece, la palabra escisión proviene del latín “scindere”, cortar, dividir, lo que da una clara idea la figura.”

Según el autor Carlos Gilberto Villegas: “La escisión es considera una operación económica y jurídica de la mayor importancia, porque facilita la reestructuración de las empresas, a diferencia de la fusión que persigue la concentración, la escisión tiende a la descentralización patrimonial y funcional de empresas, permitiendo la división entre distintas actividades que forman el objeto de una sociedad.”

Escisión, es una reforma estatutaria por medio de la cual una sociedad (escidente) traspasa parte de sus activos y/ o pasivos en bloque a una o varias sociedades ya constituidas o a una o varias que se constituyen llamadas beneficiarias.

El Diccionario Jurídico Mexicano (editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM) señala que es una forma de desconcentración por la cual una sociedad madre engendra a manera de partenogénesis una o más filiales y le transmite su patrimonio a título universal.

El autor español Sánchez Olivan, expone: “La escisión en una primera aproximación es una operación de naturaleza económica inversa a la fusión, puesto que en definitiva, se producen, dispersión que supone la extinción de las sociedad en los casos de escisión total y la aportación de aquel patrimonio, por partes, a dos o más sociedades que se fusionan (excepto la absorbente en su caso) frente a la extinción de la sociedad escindida, y concentración frente a dispersión patrimonial, marcan los puntos esenciales, que hacen de la fusión y de la escisión total instituciones antitéticas. Como consecuencia de ello se produce la atribución de acciones de las

sociedades beneficiarias a los antiguos accionistas de la sociedad escindida, según un criterio de proporcionalidad”

El autor Fernando Cérda Albero define la escisión de esta forma: “La escisión de una sociedad anónima es la división de su patrimonio social en dos o más partes a fin de traspasar en bloque una, varias o la totalidad de estas partes resultantes de la división a una o varias sociedades preexistentes o constituidas a raíz de esta operación, recibiendo los accionistas de la sociedad escindida acciones o participaciones de la/sociedad/es beneficiaria/ s en contraprestación a esta aportación.”

El colombiano José Vicente Andrade Otaiza dice: “Mientras que la fusión consiste esencialmente en la unificación de personas jurídicas con la unión de patrimonios desde el punto de vista subjetivo en la agrupación de los socios de las entidades que se fusionan en una sola sociedad, la escisión consiste en el desdoblamiento de una persona jurídica con el reparto de su patrimonio entre varias de ellas, y en el caso de sociedades con la atribución a los socios de la sociedad que se escinde, del carácter de socios de la sociedad que se crea con la complementación de la escisión”.

2.4 Marco Legal

Para estudiar la figura de la escisión es de relevancia conocer las otras figuras contenidas y reguladas en Honduras a través del Código de Comercio. En el capítulo décimo primero contenido a las figuras que modifican la escritura de constitución de una sociedad, aclarando que en este capítulo y secciones del Código no se menciona la figura de la escisión, únicamente las figuras que a continuación se describen:

De la Fusión y Transformación de Sociedades.

Artículo 344 “Hay fusión de sociedades cuando dos o más sociedades se disuelven para integrar una nueva, o cuando una ya existente observe a otra u otras. La nueva sociedad o la incorporante, adquieren la titularidad de derechos y obligaciones de las sociedades disueltas”.

Artículo 345 “Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principales que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer. Si la fusión es por absorción, deberán modificarse los estatutos de la sociedad incorporante”.

Artículo 346 “El acuerdo de fusión deberá ser tomado por cada sociedad en la forma que corresponda resolver la modificación de sus estatutos”.

Artículo 347 “El acuerdo de fusión debe inscribirse en el Registro Público de Comercio del domicilio de cada una de las sociedades fusionadas. Hecho el registro, deberá publicarse dicho acuerdo y el último balance de las sociedades; la sociedad o sociedades que dejen de existir publicaran, además, el sistema establecido para la extinción del pasivo”.

Artículo 348 “Los representantes de las sociedades fusionadas redactarán los nuevos estatutos o las modificaciones necesarias en los de la sociedad absorbente. La ejecución de la fusión corresponderá a quienes especialmente sean designados y, en defecto de designación, a los administradores de la sociedad nueva o de la absorbente”.

Artículo 349 “La fusión tendrá efecto a partir de los tres meses de las referidas publicaciones. Dentro de dicho plazo, todo interesado puede oponerse a la fusión, que se suspenderá, en tanto no sea garantizado su interés suficientemente, conforme al criterio del juez que conozca de la demanda; pero no. será necesaria la garantía si la nueva sociedad o la

incorporarte la ofrecen en si mismas, de manera notoria. Si la sentencia declara que la oposición es infundada, la fusión podrá efectuarse tan pronto como aquella cause ejecutoria”.

Artículo 350 “La fusión tendrá efecto en el momento de su inscripción si se pagaren todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo no se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito deberá publicarse conforme al artículo 347”.

Artículo 351” El socio que no está de acuerdo en la fusión puede retirarse; pero su participación social y su responsabilidad personal ilimitada, si se trata de socio colectivo o comanditado, continuaran garantizando el cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de tomarse el acuerdo de fusión”.

Artículo 352 Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 13, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo, podrán transformarse en sociedades de capital variable.

Artículo ° 353 Los socios de las sociedades funcionadas que vengan a ser socios de la sociedad nueva o de la absorbente, recibirán participaciones sociales o acciones en la cuantía convenida”.

Artículo 354 “Las transformaciones de las sociedades se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos anteriores de este capítulo”.

La fusión puede dividirse en fusión por creación y por absorción, la primera consiste en dos sociedades que se disuelven sin liquidarse trasladando su patrimonio a una nueva sociedad,

mientras que la fusión por absorción consiste en que una sociedad absorbe otra sociedad quedando existente solo una de ellas. La transformación de una sociedad es el cambio de tipo social por otro, conservando su personalidad jurídica, es decir que una sociedad de responsabilidad limitada puede “transformarse” a una sociedad anónima. Si la sociedad acuerda su disolución y constituye otra nueva sociedad, no se trata de un caso de transformación dado que no subsiste la personalidad jurídica anterior, si no que se está constituyendo una nueva sociedad.

En el Decreto 284-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de Junio de 2014, contentiva a la Ley de La Simplificación para el fomento de la Actividad Empresarial y la Formalización de Negocios en su artículo 1 contempla: “A efecto de facilitar la formalización de las actividades mercantiles por parte de quienes las desempeñan y fomentar el desarrollo de la iniciativa empresarial, se autoriza la Constitución de Sociedades Mercantiles bajo cualquier modalidad de las reconocidas por el Código de Comercio, así como su modificación, transformación, fusión, escisión, división, aumento de capital u otros actos relacionados con su normal actividad y desempeño cumpliendo solamente con las formalidades contempladas en este decreto y el reglamento que se emita al efecto”.

Esta Ley no es más que una reforma al Código de Comercio, misma que menciona que las modalidades arriba descritas en el artículo precedente son reconocidas en el Código, razón que despierta en el legislador la necesidad de incorporar la figura de la escisión y no se percata que el Código de Comercio no contempla la misma, es por ello que es necesario desarrollar la figura y ampliar los conocimientos que la escisión trae consigo para el ejercicio mercantil.

En el Reglamento de la precitada Ley, publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante Acuerdo Ejecutivo número 679-2014, del 25 de Octubre de 2014, regula en su Definiciones la figura de la escisión que se define en su artículo 5:

Escisión: “Transferencia en bloques del patrimonio de una empresa a una o varias sociedades preexistentes, o para conformar una nueva”.

Posteriormente en el artículo 31 del precitado Reglamento, concluye: Cuando se modifique el documento constitutivo de la sociedad, los acuerdos que se adopten por los socios o accionistas de las sociedades que se acojan a esta ley deberán incorporarse en los formularios, indicándose las nuevas cláusulas de los estatutos y aquellas que se modifiquen o sustituyan.

La legislación hondureña menciona las figuras de fusión, absorción y escisión concluyendo que estas figuras a pesar de desarrollar un solo fin como es modificar la escritura de constitución social, tienen una diferencia puntual, la figura de la escisión es lo contrario a la fusión debido a que ésta no se junta con otra sociedad ni se llega a liquidar, sino que, esta misma divide parte de su patrimonio para formar otras sociedades llamadas “escindidas” dejando a la sociedad “madre” con menos capital social pero fortaleciendo las nuevas sociedades creadas.

Según tesis sobre Aspectos Relevantes De La Escisión De Sociedades En Nuestro País Comparado Con La Legislación Española por la autora Kenelma Ayala Ruelas de fecha noviembre 2003 en la ciudad de México describe lo siguiente: Diferencias principales entre la fusión y la escisión, si bien algunos autores de otros países consideran que la escisión es una simple variante de la fusión, considerándola como una operación híbrida de la misma al involucrar ciertos caracteres de esta última con aportación parcial de activos, lo que ha llegado a conceptuarse como "una herejía jurídica", ciertamente no se coincide con tal punto de vista, ya

que entre una figura y la otra, existen diferencias muy marcadas, como las que a continuación se mencionan:

1. La fusión siempre requiere de una sociedad que se debe extinguir (la empresa fusionada), en tanto que en la escisión, puede darse el caso de que sólo se separe una parte del patrimonio de la sociedad que se escinde, sin que desaparezca la sociedad.

2. La escisión puede realizarla una sola sociedad, en tanto que la fusión requiere de cuando menos la concurrencia de dos sociedades.

3. La escisión puede resultar de un acto de voluntad unilateral de la sociedad que se escinde para crear otra sociedad, mientras que la fusión requiere siempre el acuerdo bilateral de dos sociedades cuando menos.

4. En la escisión sólo se aporta una parte del patrimonio de la sociedad que se escinde, mientras que en la fusión hay una aportación total del activo, del pasivo y del capital.

5. La escisión entraña la reducción del capital social de la sociedad que se escinde, en tanto que en la fusión la sociedad fusionada se queda sin capital, ya que desaparece.

En Honduras cabe mencionar que en La Ley de Seguros y Reaseguros se menciona la figura de la escisión y describe brevemente su procedimiento. Se aclara que esta Ley se trae a colación en virtud que desarrolla la escisión en relación a las aseguradoras que son constituidas como sociedades anónimas, esta ley destaca ciertas condiciones en ella regulada, pero que no es aplicable totalmente a las sociedades mercantiles reguladas por el Código de Comercio por tener un ente regulador y supervisor como lo es la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras.

DE LA ESCISIÓN SEGÚN LA LEY DE SEGUROS Y REASEGUROS

ARTÍCULO 38.- En virtud de la figura de escisión, una institución de seguros sin disolverse, podrá transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes, o destinarlas a la creación de una o varias sociedades. También se considerará que habrá escisión cuando una sociedad se disuelva sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, transfiriéndolas a varias sociedades existentes destinándolo a la creación de nuevas sociedades. La sociedad o sociedades destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán sociedades beneficiarias. Los socios de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la proporción correspondiente, salvo que se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 39.- El proyecto de escisión deberá ser aprobado por la asamblea de accionistas de la sociedad que se escinde. Cuando en el proceso de escisión participen sociedades beneficiarias ya existentes se requerirá, además, la aprobación de la asamblea de cada una de ellas. La decisión respectiva se adoptará con la mayoría prevista en sus estatutos para las reformas de la escritura social o en su defecto por lo dispuesto en el Código de Comercio. El proyecto de escisión deberá contener por lo menos los requisitos siguientes: Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras 1) Los motivos de la escisión y las condiciones en que se realizará ; 2) El nombre de las sociedades que participen en la escisión; 3) En el caso de creación de nuevas sociedades, los estatutos de la misma; 4) La descripción y valoración de los activos y pasivos que integrarán el patrimonio de la sociedad o sociedades beneficiarias; 5) El reparto entre los socios de la sociedad escidente, de las cuotas, acciones o partes de interés que les corresponderán en las sociedades beneficiarias, con explicación de los métodos de valuación utilizados; 6) La opción que se ofrecerá a los tenedores

de bonos; 7) Los estados financieros de las sociedades que participen en el proceso de escisión debidamente auditados y certificados por auditores externos; y, 8) La fecha a partir de la cual las operaciones de las sociedades que se disuelven habrán de considerarse realizadas para efectos contables, por cuenta de la sociedad o sociedades absorbentes. Dicha estipulación sólo produce efectos entre las sociedades participantes en la escisión y entre los respectivos socios.

ARTÍCULO 40.- La Comisión ordenará la publicación, por cuenta de las sociedades participantes en la escisión, en dos (2) de los diarios de amplia circulación nacional que contenga el aviso de la información más relevante en relación con la escisión proyectada, a fin de que los acreedores puedan oponerse a la escisión; en cuyo caso la Comisión podrá requerir la constitución de garantías suficientes para el pago de los créditos.

ARTÍCULO 41.- La escisión y las reformas estatutarias respectivas, deberán constar en escritura pública, cuyo proyecto deberá ser aprobado por el Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión. La escisión se sujetará al mismo procedimiento establecido para la fusión.

En la legislación hondureña se observa que la figura de la escisión carece de derecho sustantivo y adjetivo lo cual limita a las personas involucradas a hacer uso de ella para beneficio interno de la empresa o empresas que estén a punto de disolverse o que quieran incrementar su patrimonio.

La normativa jurídica que regula de manera sucinta la figura de escisión es la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, en relación a las sociedades anónimas del sistema financiero, y la misma limita la figura a las aseguradoras, cuando lo ideal es que el Código de Comercio hondureño también contemple como lo es en los demás países, ya que es el Código que

regula todo lo relacionado con la modificación de sociedades mercantiles, siendo así que esta figura tiene relación directa con la modificación estatutaria de una sociedad.

Se analiza en cuanto a la ley que viene a reformar el Código de Comercio, Ley de la simplificación para el fomento de la actividad empresarial y la formalización de negocios, que menciona la figura de la escisión para formalizar las actividades mercantiles entre otras figuras, cuando en ningún momento la escisión es regulada en el Código de Comercio hondureño. Primero se debe regular la figura para luego modificar la forma en que se deberá de aplicar, o en su defecto, el derecho adjetivo a utilizar.

Por lo cual, se pretende analizar y comparar la escisión con la legislación mexicana para lograr a conocer la figura de manera amplia, el derecho adjetivo que se deberá utilizar y los beneficios de implementarla a las sociedades anónimas hondureñas.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

El análisis del marco teórico fija la necesidad de desarrollar la metodología de la investigación que deberá implementarse con el propósito de establecer las variables, métodos, fuentes, técnicas, enfoques, e instrumentos de investigación que permitan la implementación de un estudio que logre los resultados deseados.

3.1 Congruencia metodológica

La congruencia metodológica determina el método de investigación más adecuado para el problema planteado, a través de la obtención de la información para sustentar las teorías expuestas en el capítulo anterior tiene como finalidad lograr la congruencia y lógica entre la información recolectada, el problema sustentado y la forma en que la investigación se desarrolla.

3.1.1 Definición operacional de las variables

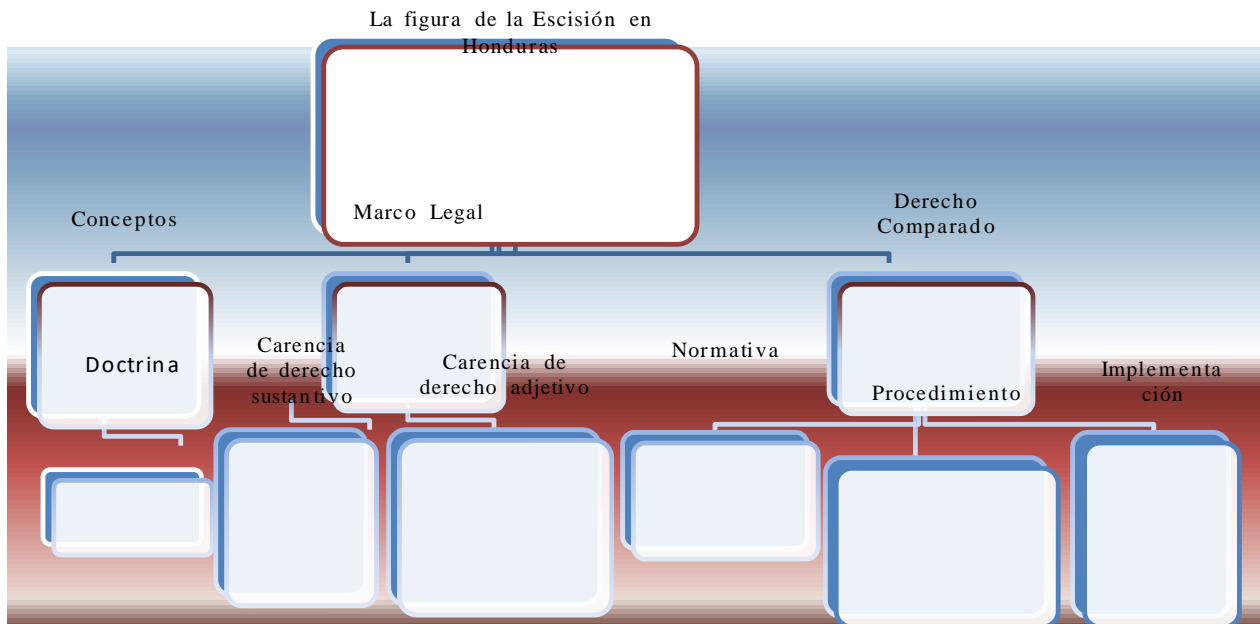


Figura 1. Variables de la Investigación.

Tabla 1. Matriz Metodológica.

Titulo	Problema	Preguntas de Investigación	Objetivo		Variables			
			General	Específico	Independientes	Dependientes		
La figura de la escisión en sociedades anónimas, y su aplicabilidad en Honduras a través del derecho comparado	¿En qué consiste la figura de la escisión en sociedades anónimas, cómo sería la aplicación y de qué manera se podría extraer el impacto positivo de la figura al implementarse en sociedades mercantiles hondureñas?	¿Qué es la figura de la escisión, cómo lo define la doctrina y la legislación hondureña?	Conocer la figura de escisión en el derecho mercantil, por medio del estudio comparado con base en la legislación mexicana, para extraer la efectividad de la normativa y la implementa	Definir la figura de la escisión en la doctrina.	Desconocimiento de la figura de la escisión	Definición y conceptos doctrinales		
		¿Cuál sería el procedimiento al aplicarse la figura dentro de la normativa mercantil?		Conocer el proceso de la escisión en el derecho mercantil mexicano.			Falta de normativa adjetiva	Análisis comparativo a través del derecho comparado
		¿Basándonos en el estudio y análisis del derecho comparado de la legislación mexicana, que impacto positivo podría adquirir el país al implementarse la figura?		Analizar la práctica dentro de la normativa positiva del derecho mexicano y del derecho hondureño.			Procedimiento de la figura	
¿Cómo se podría implementar la	Proponer la implementación de la figura a	Derecho comparado						

		figura en Honduras por medio de la práctica y normativa que México regula?	ción a las sociedades anónimas hondureñas.	través de la práctica y experiencia de la legislación mexicana para ser utilizada en las sociedades mercantiles hondureñas.		
--	--	--	--	---	--	--

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

Variables Independientes	Conceptos		Dimensiones	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			
Desconocimiento de la figura de la escisión	Una desconcentración por la cual una sociedad madre engendra una o mas filiales y le transmite su patrimonio a título universal.	Modificación de la escritura de constitución, en donde se puede fortalecer el patrimonio social.	Funciones	Doctrina que determina la figura de la escisión.	Investigación documental.
Falta de normativa adjetiva	La actividad legal y normativa en que un proceso se desarrolla para la realización de los derechos sustantivos con el debido respeto con los derechos y	Instrumentos de derecho utilizados por el legislador para regular la figura de la escisión dentro de las sociedades	Procedimiento en sociedad anónima	Ley para Generación de Empleo con su reglamento, Ley de Seguros y Reaseguros y Código de Comercio	Investigación Documental y entrevistas

	garantías.	anónimas mercantiles.	Derecho comparado mexicano.	Código de Comercio mexicano.	Investigación Documental
Procedimiento de la figura	El proceso y desarrollo mediante el cual se puede implementar la escisión en sociedades anónimas.	De las reformas en el Código de Comercio y del estudio de la legislación Mexicana.	Lineamientos del proceso de escisión	Ley de Seguros y Reaseguros y derecho comparado	Investigación documental.
Derecho comparado	Es el ordenamiento jurídico extraído de normativa y legislación internacional con parámetros comunes a nuestra sociedad.	Derecho comparado con otros países y en especial con México.	Estudio y análisis de las legislaciones mercantiles	Ley General de Sociedades Mercantiles (México) y otras leyes relacionadas de países que aplican la figura	Investigación documental.

Tabla 2. Operacionalización de las variables.

Variable Dependiente	Conceptos		Dimensión	Indicador	Técnica
	Conceptual	Operacional			

Definición y conceptos doctrinales	Conjunto de principios en relación a una materia determinada	Estudios y doctrina recopilada por expertos.	Parámetros e Instrumentos a utilizar para conocer la figura.	Doctrina internacional, Ley para Generación de Empleo con su reglamento, Ley de Seguros y Reaseguros	Investigación documental y entrevistas
Análisis comparativo a través del derecho comparado	Diferencias y similitudes por medio de la comparación de una figura.	Mecanismos legales para la aplicabilidad de la figura.	Procedimiento según la normativa mexicana	Ley General de sociedades mercantiles (México)	Investigación documental

3.2 Enfoque y métodos

Se realiza una descripción del enfoque y los métodos con el que se desarrolla la investigación, en el caso planteado se considera cualitativa, debido a que contribuye a reunir la información sobre el tema estudiado, por medio de la comprensión subjetiva de la normativa legal vigente hondureña y mexicana, así como las experiencias de la población con la implementación de las entrevistas de investigación.

En consideración se ha efectuado un análisis legal sobre las disposiciones contenidas en la Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas y su reglamento, La Ley de Seguros y Reaseguros y el Código de Comercio.

El método investigativo a implementarse es el inductivo, ya que se obtienen conclusiones generales a partir de premisas específicas y consiste en “basarse en enunciados singulares, tales como descripciones de los resultados de observaciones o experiencias para plantear resultados universales”(Cegarra Sánchez, 2012, p. 83).

3.3 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental “Ex Post Facto” en virtud que “La que se realiza sin manipular deliberadamente variables; es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández, 2003, p. 184) No se tiene control de las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables, estas situaciones son existentes y lo que se estudia son sus efectos.

Dentro del diseño de la investigación debe existir forzosamente la delimitación de un tipo de estudio. Conforme a lo anterior el tipo de estudio utilizado es el descriptivo, ya que su objeto es analizar los datos reunidos para descubrir de esta manera cuales variables se encuentran relacionadas entre sí, es decir, consiste en evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos ocurridas en el tiempo.

Conforme a lo anterior se ha seguido con una estrategia para la definición del problema planteado, a través de las siguientes actuaciones:

1. Delimitación del problema
2. Estudio del material bibliográfico
3. Recolección de datos
4. Elaboración de los datos, organización, clasificación, comparación e interpretación de los datos
5. Redacción del informe
6. Conclusiones y recomendaciones

3.3.1 Población

El conjunto que integra la población parte de la investigación es:

- La Comisión Nacional de Banca y Seguros
- Catedráticos Universitarios en materia mercantil
- Especialistas con maestría en derecho mercantil y empresarial
- Notarios con experiencia en la materia

3.3.2 Muestra

La muestra seleccionada para la investigación es no probabilístico por juicio o conocido también como muestreo por conveniencia, consiste en seleccionar una muestra de la población por el hecho de que es accesible, es decir, los individuos empleados en la investigación se seleccionan porque están fácilmente disponibles, no porque hayan sido seleccionados por un criterio estadístico, en el caso particular se seleccionaron seis personas que se consideran viables para la proporción de datos sustanciales, conforme a su experiencia mercantil.

3.3.3 Unidad de análisis

Siendo que la unidad de análisis busca determinar sobre qué o quién se va a recoger los datos, se detalla el propósito por el cual se integra la población de la investigación:

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como ente regulador del sistema financiero, en su caso de las sociedades mercantiles anónimas para pretender obtener información sobre la experiencia en cuanto a la figura de la escisión bajo la Ley de Seguros y Reaseguros.

Profesionales del derecho con maestría en derecho mercantil y derecho empresarial, para determinar el conocimiento específico en la figura de la escisión y en las demás figuras que modifican el contrato societario mercantil.

Notarios, para analizar su experiencia en cuanto a la redacción de escrituras cuando se pretende modificar la estructura de las sociedades anónimas incluyendo en sí la figura de la escisión.

3.4 Técnicas o instrumentos aplicados

3.4.1 Técnicas

Las técnicas a utilizar en la investigación serán el análisis de contenido, la entrevista y estudio del ordenamiento jurídico.

3.4.2 Instrumentos

1. Investigación documental: Recolectar, analizar y presentar la información coherente a partir del uso de documentos para conocer los hechos y sugerir posibles soluciones.

2. Entrevistas: se obtiene intercambio de ideas y opiniones sobre expertos en la materia para desarrollar el tema de investigación.

3. Apuntes del Investigador: Este instrumento consiste en anotaciones y hallazgos encontrados por medio de las entrevistas realizadas.

3.4.3 Proceso de validación

La validación de la entrevista se hace a través del juicio de expertos, consistente en realizar las preguntas de investigación por medio del cuestionario a utilizar a catedráticos universitarios de pregrado y postgrado en derecho mercantil y empresarial de UNITEC, UNAH y UNICAH, notarios en el ejercicio activo de su profesión, y profesionales del derecho con maestría en derecho mercantil, para validar las premisas en el presente trabajo de investigación, mismas que son oportunas para la consecución del objetivo planteado.

3.5 Fuentes de información

Las fuentes de información primaria utilizadas son las entrevistas a la población seleccionada, el Código de Comercio, la Ley para la Generación de Empleo, La Ley de Seguros y Reaseguros, Doctrina mexicana y extranjera, Código Mercantil Mexicano, libros, y tesis extranjeras.

Por su parte las fuentes secundarias recurridas son los sitios web, diccionarios, comentarios sobre leyes, bibliografías, entre otras.

3.6 Limitantes del estudio

En relación a las limitantes que se plantean en la investigación, se observa la falta de información nacional en la legislación mercantil, desconocimiento del tema por parte de los profesionales del derecho y la necesidad de implementar la figura así como de su incorporación y desarrollo en la normativa hondureña beneficiando así las sociedades anónimas.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ANÁLISIS

En el presente capítulo se plasma el alcance del tema de la figura de la escisión, su conocimiento y aplicación según la normativa y la experiencia de los profesionales del derecho en Honduras, misma que a través del capítulo de la metodología el cual es un instrumento fundamental para dirigir la investigación por medio de una pauta que ayude a entender la realidad de la práctica de la figura de la escisión en sociedades anónimas hondureñas y como se utiliza la figura en otros países en especial la normativa mexicana del cual ha sido el objeto de estudio por medio del derecho comparado.

4.1 Investigación documental

Dentro de lo estudiado en la presente investigación, recopilamos las legislaciones más relevantes en la materia mercantil que regulan la figura de la escisión como ser el derecho español el cual es de los primeros que adoptaron la escisión de sociedades, paralelamente con Francia, Italia y Argentina.

Se destaca de los siguientes países que fueron analizados de acuerdo al derecho sustantivo y adjetivo utilizados en su legislación propia.

Comenzando con la escisión en la legislación brasileña, en la cual detalla que la escisión puede ser operada entre sociedades de tipos iguales o diferentes y deberán ser deliberadas en la forma prevista para las modificaciones de los estatutos sociales.

En cuanto a la legislación mexicana, se ha decidido tomar la escisión como derecho comparado para efectos de conocer e ilustrar la forma en que funciona la escisión en un país cercano a Honduras, con la finalidad de de estudio e implementación de la figura.

La figura es definida de la siguiente manera: “Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva

creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.”

Al parecer de las investigadoras la primera definición de la escisión se trata de una combinación entre fusión con escisión debido a que se habla de extinguir la sociedad y dividir la totalidad de su patrimonio, cuando se extingue una sociedad no es más que una liquidación que se orienta mas al proceso de fusión, carece de factibilidad el hecho de “extinguir y dividir” cuando se entiende por “extinguir” la desaparición legal y jurídica de una sociedad.

Continuamos con la escisión en el derecho mercantil argentino, el cual regula que existe una escisión cuando:

I. - Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad;

II. - Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas;

III. - Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades”.

En los primeros dos enunciados se combina la fusión con la figura de la escisión muy parecido a la legislación mexicana, al entender de las investigadoras se inclinan con el inciso III ya que sería la aplicación correcta y el concepto indicado para la sociedad hondureña, misma que no se estaría combinando las dos figuras jurídicas si no únicamente se disolvería la sociedad sin liquidarse para incrementar patrimonio a través de la constitución de nuevas sociedades.

En la legislación de España el concepto de escisión se entiende por lo siguiente:

a) La extinción de una sociedad anónima, con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente.

b) La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad anónima sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes.

Al inciso a) se encuentra la similitud con los conceptos del país de mexicano, mismo que no es más que una discrepancia por que no es factible dividir una sociedad no existente.

La legislación española también aclara que sólo podrá acordarse la escisión si las acciones de la sociedad que se escinde se encuentran íntegramente desembolsadas, razón que es de relevancia y prudente predecir ante un proyecto de escisión, mismo que la finalidad exitosa de la escisión no sería la ideal por que se estaría traspasando un activo erróneo a lo que la sociedad espera.

En el derecho colombiano menciona que habrá escisión cuando:

1. Una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades.

2. Una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

Colombia actualmente implementa la superintendencia de sociedades, dando resultados positivos incrementando cada año el número de sociedades que se escinden, cantidad de sociedades incluidas en procesos de escisión mostrando un comportamiento gradual.

4.2 Investigación en relación a entrevistas a expertos

Se realizaron siete entrevistas a profesionales del derecho con experiencia en materia mercantil y empresarial, y a un profesional en materia de finanzas y bancos quien labora para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el cual nos amplió el tema sobre la práctica de la normativa sobre la figura de la escisión regulada en La Ley de Seguros y Reaseguros, misma que es la ley que más amplía sobre el tema.

A continuación se extraen los puntos más relevantes y los comentarios recopilados de cada entrevista realizada.

Entrevistado: Guillermo Ruíz Abogado y Master en Derecho Mercantil

1. Cuando se consultó si conoce la figura de la escisión se puede destacar que afirmó su conocimiento pero en cuanto a la interrogante siguiente: **¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?** Contesto: “Sí, está regulada en el Código de Comercio y en casos de instituciones financieras hay ciertos parámetros establecidos en La Ley del Sistema Financiero, asimismo se hace mención de tal figura en el Reglamento de la ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial y formalización de negocios.”

En cuanto a su respuesta se denota la falta de conocimiento sustantivo porque sus comentarios se orientan a que la figura se regula en el Código de Comercio misma que no tiene relación con la escisión más que su reforma que es La Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial y formalización de negocios, y trae a colación la Ley del Sistema Financiero del cual menciona que la escisión es aplicada a las Instituciones Financieras regulado en la presente ley, mismo que es una creencia errónea

lo correcto es la Ley de Seguros y Reaseguros por medio de las aseguradoras constituidas como sociedades anónimas.

Se destaca igualmente de la entrevista el siguiente comentario sobre si es relevante que se amplié el conocimiento de la figura a través de una reforma al Código de Comercio, “Si, pues tal como se mencionó anteriormente, el mundo globalizado y cambiante crea nuevas esferas de progreso que de no actualizarse repercute negativamente en la economía nacional, por lo que en aplicación a lo consultado se vuelve imperiosa la necesidad de contemplar aspectos no tipificados en la actual legislación vigente.

Entrevistado: Joaquín Alvarado Abogado y Master en Derecho Mercantil

Se destaca de esta entrevista la siguiente interrogante ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada? “En el país no hay regulación de la figura en específico.”

Al comenzar la entrevista afirma que si conoce la figura y hasta la define, pero al consultarle si conoce en que normativa se encuentra regulada menciona que en Honduras no hay normativa específica, dando a entender que carece de regulación o que sencillamente no existe, por lo tanto se deduce que no tiene el claro el entendimiento de la figura.

Al continuar con la entrevista se le preguntó sobre si es necesario ampliar y estudiar la regulación en el país, mismo que respondió de la siguiente manera: “Por el tipo de comercio y negocios mercantiles en el mercado hondureño la figura no es muy utilizada, y no es tan necesaria.” Denotando claramente la escasez de conocimiento sobre la figura en cuanto a la

esencia primordial de las oportunidades y fortalezas que esta traería al país, misma que al mencionar que no es necesaria es por falta de estudio y alcance de la figura.

Entrevistado: Carmen Latiffe Pinto, abogada, notario, catedrática universitaria de UNICAH y ex catedrática de UNAH

El aporte más oportuno en cuanto a las interrogantes se destacan las siguientes:

¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro país?

“Considero que es interesante la figura y que amerita su ampliación para evitar lagunas e interpretaciones erróneas y que se socialice a efecto de conocerla y utilizarla.”

Se considera del comentario anterior que en efecto la figura en la normativa actual existe vacíos y lagunas desde el momento en que el legislador la contempló en la normativa mercantil sin desarrollar conceptos, tipos y proceso de aplicación, derivando así interpretaciones erróneas por escasez de conocimiento de la figura.

Entrevistado: Violeta Zúniga, Licenciada en Finanzas, catedrática universitaria de UNITEC y Gerente de la Gerencia de Estudios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

La respuesta a las consultas que se le plantearon fueron las siguientes:

1. ¿Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?

“Si (bancos, asociaciones de Ahorro y Préstamo, emisoras de tarjetas de crédito)”

Se presume que la experta en finanzas confundió los términos que fueron objeto de la entrevista, porque se remitió directamente a leyes meramente mercantiles que no tienen relevancia ni similitud con la pregunta planteada.

¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada la escisión y si ha habido algún caso en que una sociedad se haya escindido?

“Solamente Ley de Seguros y Reaseguros. No, desde la entrada en vigencia y hasta la fecha no ha habido ningún caso de escisión.”

La licenciada Violeta destaca únicamente las leyes del sistema financiero sin conocer que si existen otras normativas que mencionan la figura, y aclara que hasta la fecha no ha habido en la práctica ninguna sociedad que se haya escindido.

Entrevistado: José Santos Reyes, Abogado, Master en Derecho Empresarial, Catedrático de CEUTEC

Resumimos que las respuestas sobre las interrogantes más oportunas para la investigación es que el abogado desconoce totalmente la existencia de la figura mercantil, la normativa que la regula y que reflexiona en cuanto al impacto que podría traer la figura a la normativa mercantil lo siguiente: “Tendría que estudiar primero la figura para conocer de sus beneficios, oportunidades y desventajas.”

Entrevistado: Shiony Gerardo Midence, Abogado y Notario, ex catedrático de derecho notarial de la facultad de derecho de la UNAH

Al comienzo de la entrevista el abogado y notario solicitó que requería mas tiempo para contestar las preguntas a efecto de estudiar la figura de la escisión, debido a que es la primera ocasión en la cual le mencionan la figura. Sus respuestas fueron limitadas de momento por el mismo desconocimiento, resumiendo la entrevista en que no conoce conceptos, doctrina,

procedimiento y aplicabilidad sobre la escisión, y confundió la figura de la fusión con la escisión.

Entrevistado: Claudia Flores de Rodezno Abogada, Master en Derecho Mercantil, Catedrática de UNITEC y Jefe Académica de Derecho y Relaciones Internacionales.

Se puede concretizar que la entrevista más puntual y acertada extraída de la muestra de las siete personas entrevistadas es la siguiente:

¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?

“Se encuentra regulada en la Ley de Seguros y de Reaseguros, Ley y Reglamento de ley de generación de empleo, fomento, a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas.”

¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro país?

“Considero que es necesario armonizar las distintas leyes mercantiles vigentes en el país, reformar el Código de Comercio para adaptarlo a la realidad nacional y las nuevas figuras mercantiles y sobre *todo poner en marcha de la Superintendencia de Sociedades para regular las figuras de la fusión, absorción, transformación y escisión de las mismas.*”

¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo?

“Depende de los fines para los cuales se utilice la figura, si es para crecimiento expansión claro que sería positivo. A manera de ejemplo, la sociedad A es una hidroeléctrica pero no posee

las turbinas necesarias para crecer, lo que si tiene la sociedad B quien ya no necesita las turbinas, entonces ese patrimonio que es de la sociedad B que no tiene uso puede pasar a la A para poder impulsarlas y ambas sociedades reciben beneficios.

¿Es de relevancia que se dé a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio?

“Es de suma importancia que se reforme el Código para que se pueda contar con la regulación y con un proceso a seguir al momento de acordar una escisión, de la misma manera que se encuentra regulada la fusión y la transformación en el Código de Comercio.”

4.3 Apuntes del Investigador

En cuanto a las diferentes normativas mencionadas en relación a los países que contemplan y practican la figura se encontró que existe el derecho de receso y de oposición a favor de accionistas y acreedores en la mayoría de las legislaciones, los acreedores tendrán derecho de oposición de acuerdo al régimen de fusión.

Se detectaron ciertos errores y falencias en la práctica de escisión mexicana, que se describen a continuación: de considerar que la escisión surte efectos desde el momento en que se acuerda no se estaría respetando el plazo de 45 días naturales establecido en LGSM para que los acreedores que no estuvieren de acuerdo con ésta se opusieren a la misma. Si esto no fuere así, cabría preguntarse a partir de cuándo correría el término para que los accionistas y acreedores se opusieren a la escisión, o más bien, si en verdad tienen un término para oponerse, pues el momento de eficacia para terceros es determinado por los accionistas, al momento de acordar la escisión, como erróneamente se ha llevado a la práctica.

Por las razones antes expuestas, se considera que no es viable pensar que para efectos de la sociedad, la escisión surta efectos en el momento en que se acuerda, mientras que para terceros, dicho momento será el que se haya acordado en el momento de la resolución,

retrotrayéndose los efectos a esta misma fecha, pues estaríamos en presencia de dos momentos de eficacia de la escisión y con ello, contrariando la disposición legal que regula esta figura jurídica en el derecho mexicano.

En España se destacó que solo podrá acordarse la escisión si las acciones de la sociedad que se escinde se encuentran íntegramente desembolsadas, así mismo que esta figura se relaciona con la fusión, entendiendo que las referencias a la sociedad absorbente o a la nueva sociedad resultante de la fusión equivalen a las referencias a las sociedades beneficiarias en la escisión y explica que será con las salvedad de los artículos que regulen específicamente sobre la escisión.

En Colombia se hace mención que los administradores de las sociedades participantes son los responsables de elaborar el plan o proyecto de escisión, antes de someterlo a asamblea de accionistas. Colombia ha tenido efectos positivos con la implementación de la superintendencia de sociedades mercantiles mostrando un comportamiento gradual en relación a la figura de la escisión.

5. 1. Análisis Integral

Es de relevancia destacar que rige en los países estudiados el “Principio de publicidad” por el cual se publica en un diario de mayor circulación para poner en conocimiento de los acreedores e interesados en el proceso de escisión con el sentido de hacer uso del derecho de oposición que la ley les confiere, así mismo se destaca el formalismo de la constitución de sociedades escindidas por medio de escritura pública ante notario.

El derecho de receso utilizado por los socios que se oponen al acuerdo de escisión y que votan en contra del mismo en asamblea de accionistas, dejando constar su oposición y utilizando el principio de acceso a los juzgados y tribunales para hacer efectiva la tutela e intereses legítimos y hacer valer sus pretensiones.

En los países estudiados se observa e identifica que se utiliza la remisión de la escisión a la fusión, misma que no está prevista en el ordenamiento mexicano, a diferencia de la legislación española que sí lo prevé.

Es importante recalcar la experiencia que tiene el país de Colombia con la figura de la escisión debido a que actualmente implementa la superintendencia de sociedades, dando resultados positivos.

Algunas consecuencias más relevantes previstas en la investigación sobre la práctica en el derecho mexicano, que se dan como resultado de la escisión de las sociedades mercantiles son las siguientes:

- La desaparición de la sociedad escidente.

- Los socios de la escidente pasan a ser socios de las escindidas, ya sea de manera total o en proporción a sus acciones que tenían en la sociedad escidente.

- En el caso de que la sociedad escidente desapareciera se trasmite en su totalidad el activo, pasivo y capital a las sociedades de nueva creación.

- En el caso de que no desapareciera la empresa escidente solo se transmitiría de manera parcial el activo, pasivo y capital a la nueva o nuevas empresas.

- Las sociedades escindidas pueden adoptar la misma o diferente especie de sociedad que la escidente, como ser sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad en responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, que son las aplicables a la sociedad hondureña.

Se concluye de las entrevistas implementadas que de la muestra de los siete profesionales solamente uno de ellas tenía la percepción exacta de lo que es la figura, mientras que el resto tenía escasez denotada sobre la figura mencionando y que es necesario conocerla cuando en efecto la misma ya se encuentra contemplada por el legislador en la reforma al Código de Comercio. Actualmente en Honduras no ha habido hasta el momento ninguna sociedad que ha practicado la escisión aunque la legislación mercantil contemple la figura como tal.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La figura de la escisión según la doctrina consiste en la división del patrimonio entre una o más sociedades, ya preexistentes, que no necesariamente desaparece ni se extingue de lo contrario estaríamos sobre la figura de la fusión. En el momento que una empresa decide escindirse es importante mencionar que ello conllevará a la formación de un nuevo ente económico el cual estará conformado por los mismos socios de la sociedad escidente (original), los cuales tendrán participación en las sociedades escindidas (nuevas) en la misma proporción que tenían en la sociedad escidente.
2. La escisión es considerada una operación económica y jurídica de la mayor importancia, porque facilita la reestructuración de las empresas, a diferencia de la fusión que persigue la concentración, la escisión tiende a la descentralización patrimonial y funcional de empresas, permitiendo la división entre distintas actividades que forman el objeto de una sociedad.
3. Las razones por las cuales una sociedad decide escindirse según la práctica mexicana pueden ser por varias razones como ser problemas de una dirección débil, disputas internas, separación, muerte o retiro del personal clave, una carga sindical excesiva, privatización, etc. Esto ocurre con cierta frecuencia en las empresas administradas por el gobierno y en las empresas con integrantes que son familia, las cuales reflejan resultados inaceptables.

4. La decisión de escisión de una sociedad es realizada con fundamento en los intereses de la sociedad, ya sean de manera económica, de los objetivos de la misma y de que los intereses de los socios que la conforman. Cuando se toma la decisión de que una empresa se decide escindir es necesario cumplir con los requisitos legales, además de considerar las implicaciones tributarias y contables que se tendrán, es por ello que será necesario conocer y ampliar la regulación de la figura de la escisión de las sociedades mercantiles para que se realice de manera correcta retrotrayendo a comparación la legislación mexicana por medio de una reforma al Código de Comercio hondureño adicionando el derecho sustantivo y adjetivo a seguir para la figura de la escisión.

5. Gracias a la escisión de sociedades las empresas pueden lograr la redistribución de las actividades al formar varias empresas, o la especialización de cada empresa en un área determinada. La escisión está siendo considerada en el mundo como una opción más para buscar nuevas formas de reestructurar las empresas y redistribuir sus actividades y así ser más eficientes.

RECOMENDACIONES

1. Luego de haberse estudiado la figura de la escisión, se encuentra una deficiencia en la normativa hondureña en cuanto a la práctica de esta figura, ya que el legislador solo reguló la escisión a nivel conceptual no así procedimental, teniendo una clara deficiencia para que esta figura sea de aplicabilidad en Honduras para las sociedades anónimas; razón por la cual es necesario ampliar y regular la figura de la escisión por medio del estudio y experiencia en la práctica mexicana y española, éste último por las interpretaciones erróneas que se han encontrado por razón de los vacíos en la legislación estudiada.
2. La superintendencia de sociedades mercantiles se debe de poner en marcha para regular las figuras que modifican el contrato societario tales como la fusión, absorción, transformación y escisión de sociedades, ejerciendo el control y vigilancia por parte del Estado de Honduras sobre las sociedades que se constituyan de conformidad con las formas establecidas en el Código de Comercio.
3. Como recomendación se propone crear una reforma y adición al Código de Comercio hondureño, con el objetivo de implementar un procedimiento claro y preciso de la figura de la escisión, para beneficiar las oportunidades de mejora de las sociedades mercantiles y beneficiar consecutivamente la economía nacional hondureña. (Ver Anexo 2)

4. Se deberá socializar al sector privado, empresarios, profesionales del derecho, contadores, estudiantes y demás personas involucradas en el tema de la escisión para no alegar desconocimiento de la figura, ya que a pesar que el legislador la contempla en las distintas leyes y reglamentos estudiados en la presente tesis, la sociedad se debe de interesar en conocer, estudiar y comprender la figura que puede venir a beneficiar exitosamente a las sociedades mercantiles en proceso de disolución y posterior liquidación.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Acosta Romero Miguel, García Álvarez Paola, (2001) tratado de sociedades mercantiles con énfasis en la sociedad anónima, México, editorial Porrúa.

Andrade Otaiza, José Vicente, (1995), la escisión de sociedades mercantiles, noción, fusión y regulación normativa doctrina y jurisprudencia. Bogotá, Colombia, Editorial Jurídica Radar.

Apérez Rodal Fernando, (1997) Escisión de Sociedades, México, Editorial Ecafsa. Tercera edición.

Cerdá Albero Fernando, (1993), escisión de la sociedad anónima, Valencia, España, editorial, Tirant lo Blanch, página 25.

García Rendón Manuel, (1993). Sociedades mercantiles, México, editorial Empresa Castillos Hermanos S.A. de C.V., página 540.

Quinta, E. A. (1997). Derecho mercantil. México, editorial, McGraw-Hill.

Vicente García de Diego, (1955), diccionario etimológico español e hispánico. Madrid, España, editorial S.A.E.T.A., página 270.

LEGISLACION

Código de Comercio de Honduras, Decreto número 73, Mayo de 1950, _Capítulo XI, artículos 344- 353.

Ley para la Generación de Empleo, fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los derechos de los Inversionistas, Decreto 284-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,445, del 05 de Junio de 2014, artículo 1.

Ley General De Sociedades Mercantiles de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934, última reforma publicada DOF 14 de Marzo de 2016.

Ley de Seguros y Reaseguros, Decreto 22-2001, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 29-553, del 11 de Agosto de 2001, artículos 38-41.

Reglamento de la Ley para la Generación de Empleo, fomento a la Iniciativa Empresarial, Formalización de Negocios y Protección a los derechos de los Inversionistas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante Acuerdo Ejecutivo número 679-2014, del 25 de Octubre de 2014, artículo 5.

FUENTES ELECTRONICAS

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,(1981), Código Fiscal De La Federación, http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo6.PDF.

ELMUNDO (2012), <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/01/26/economia/1327582457.html>.
Corporación Financiera Internacional,(2012), <http://bolsamexicanadevalores.com.mx/?s=escisi%C3%B3n>.

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), (2016), <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/ars-iuris/article/view/2043/1919>.

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, (2016-2017), http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=296&Itemid=38.

Primack, D., (2011), <http://www.cnnexpansion.com/negocios/2011/10/21/las-escisiones-corporativas-en-auge>.

SEGOB, (2016), http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5365882&fecha=28/10/2014.

www.dechile.net © (2001-2017), <http://etimologias.dechile.net/?escisio.n>.

ANEXOS

ANEXO 1

DIFERENCIAS ENTRE LAS FIGURAS DE FUSION, ESCISION Y ADQUISICIONES

FUSIONES, ESCISIONES Y ADQUISICIONES

Conceptos, procedimientos y ventajas de las fusiones.

CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	VENTAJAS
FUSION		
<p>Cuando las empresas desean expandir sus operaciones, la fusion se realiza habitualmente con otra compañía. El objetivo es permitir un aumento de la rentabilidad a largo plazo. Las fusiones son muy a menudo en un entorno que permite a las grandes empresas ayudar a una más pequeña. Esto se hace con diligencia para asegurarse de que el acuerdo adquirido es beneficioso para ambas partes. Las fusiones de empresas son observadas y fuertemente reguladas por la Comisión Federal de Comercio y el Departamento de Justicia. Con una fusion, por lo general las empresas son del mismo tamaño y avanzan juntas, esto es lo que se denomina una "fusión entre iguales". Cuando esto sucede, las empresas que partidpan renuncian a su existenda y se emite la existencia de una nueva empresa. Cuando la fusión ocurre en cualquier nivel, es comunmente voluntaria. También hay un</p>	<p>La decisión de fusión y el contenido del contrato de fusión, deben ser aprobados por el órgano competente de la compañía, con el quórum establecido en los estatutos. En su defecto, la decisión deberá ser aprobada con el quórum previsto en los estatutos para la disolución anticipada. En el evento en que los estatutos nada dispongan, se deberá tener en cuenta que la fusión, al ser una reforma estatutaria deberá ser aprobada por la mayoría de los votos presentes en la reunión en la que se decida la aprobación de la fusión.</p> <p>El compromiso de fusión debe contener, entre otros, las razones por las cuales tendrá lugar la fusión y las condiciones para su celebración, los datos contables de las compañías interesadas en fusionarse, la valoración de los activos y pasivos de todas las compañías que participarán en la</p>	<p>Celebrada la fusión, la compañía absorbente adquiere los activos y los derechos de las absorbidas, tomando a su cargo el pago de los pasivos internos y externos. Para efectos fiscales, no se considera enajenación la fusión.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, el pago de impuestos como renta, IVA, ganancias ocasionales, industria y comercio, retención en la fuente y registro no se genera por el hecho de la operación.</p> <p>La compañía absorbente, o la nueva, es responsable de los impuestos, pagos anticipados, retenciones, sanciones y sus intereses y de las restantes obligaciones fiscales de las compañías fusionadas o</p>

intercambio de valores o de un pago en efectivo. Este balance permite a la tienda de accionistas de las empresas a compartir el riesgo de la operación en cuestión. La compañía adquiere también un nuevo nombre, que es a menudo la combinación de los nombres de las empresas originales. ⁷	operación, un anexo explicativo de los métodos de evaluación utilizados y del intercambio de partes de interés, cuotas o acciones que implique la operación, y las copias certificadas de los balances generales de las compañías participantes. ⁸	absorbidas.
--	---	-------------

Tabla 2. Conceptos, procedimientos y ventajas de las escisiones.

ESICIONES		
CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	VENTAJAS
La escisión de sociedades es una institución del derecho societario, que cada vez va teniendo mayor importancia, por cuanto facilita a los inversionistas que sus empresas adopten diversas medidas para optimizar sus resultados, ya no sólo agrupándose (como los supuestos de fusión, carteles, Holdings, entre otras figuras propias del derecho empresarial y mas propiamente de la concentración empresarial), sino también	<p>El proyecto de escisión debe ser aprobado por el órgano competente de la compañía destinada a ser escindida, con el quórum establecido en los estatutos. Las compañías que participan en la operación, tendrán que someter el proyecto de escisión así aprobado a sus respectivos órganos competentes.</p> <p>El proyecto de escisión debe contener, entre otros: las razones por las cuales tendrá lugar dicha</p>	<p>Celebrada la escisión, la transferencia a los beneficiarios de los activos y pasivos de la empresa escindida operará entre las compañías participantes y ante terceros.</p> <p>Las beneficiarias asumirán los pasivos acordados en el proyecto de escisión y adquirirán los títulos o derechos de los activos transferidos. Se procederá a</p>

<p>separándose.</p> <p>Si bien es cierto que la escisión de sociedades es una institución del derecho societario, también es cierto que puede aplicarse a todas las empresas, personas jurídicas y entes autónomos, por lo cual podemos afirmar que rebasa el campo de estudio del derecho societario.</p> <p>Por tanto, puede aplicarse válidamente a la escisión de asociaciones, comités, comunidades campesinas, fundaciones, rondas campesinas, empresas comunales, empresas individuales de responsabilidad limitada, cooperativas, entre otras. Sin embargo, es claro que estas son las personas jurídicas más importantes.</p> <p>Sin embargo, no hemos tenido a la vista trabajos en los cuales se enfoque al tema materia de estudio como perteneciente no sólo al derecho societario, que forma parte del derecho comercial o mercantil y dentro del derecho privado y</p>	<p>escisión, el nombre de las compañías participantes, los estatutos de las nuevas compañías, la valoración de activos y pasivos netos de todas las compañías que participarán en la operación, la repartición entre los accionistas de la compañía escindida de las acciones o cuotas de la compañía beneficiaria, la opción que se ofrecerá a los titulares de bonos, de haberlos, los estados financieros de las compañías que participan en la escisión y la fecha a la cual deberá considerarse que las operaciones de las compañías disueltas han sido celebradas por las compañías que las absorben.⁹</p> <p>Las sociedades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades o las vigiladas por otras Superintendencias que no tengan esta facultad deben presentar una solicitud de autorización de la escisión. Una vez autorizada la operación por esta entidad, las sociedades participantes podrán informar el proyecto de</p>	<p>liquidar la compañía escindida una vez haya quedado legalmente disuelta. Para los efectos fiscales, no se considera enajenación la transferencia entre compañías como resultado de una escisión, y como consecuencia de ello no se genera el pago de impuestos como renta, IVA, ganancias ocasionales, industria y comercio, retención en la fuente y registro. La nueva compañía producto de la escisión será solidariamente responsable junto con la compañía escindida del pago de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones y sus intereses, y será responsable por las restantes obligaciones fiscales debidas en el momento de la escisión. Se incluyen igualmente aquellas vencidas o adeudadas luego de haberse celebrado la escisión, pero nacidas con anterioridad a la fecha de la operación.</p>
---	--	--

empresarial y corporativo	escisión a terceros mediante un anuncio publicado en un diario y notificar el proyecto de escisión a los acreedores sociales. ¹⁰	Cuando una compañía beneficiaria incumple o viola cualquiera de las obligaciones asumidas en el contrato de escisión, o si la misma compañía escindida incumple o viola las suyas propias, las restantes compañías participantes serán solidariamente responsables del cumplimiento de dicha obligación. La responsabilidad se limitará a los activos y pasivos transferidos por el contrato de escisión.
---------------------------	---	---

Tabla 3. Conceptos, procedimientos y ventajas de las adquisiciones.

ADQUISICIONES		
CONCEPTO	PROCEDIMIENTO	VENTAJAS
Las adquisiciones son diferentes de las fusiones en el sentido de que se consideran adquisiciones, que es cuando una empresa compra otra empresa, lo que genera un negocio de adquisición. La mayoría de las veces son amigables, pero pueden llegar a ser	Es de la naturaleza de las sociedades anónimas, que las acciones sean libremente negociables, por lo tanto, cualquier accionista puede vender o ceder sus acciones a un tercero, salvo estipulación en contrario en que se haya	Una razón importante de las adquisiciones es que una empresa combinada puede generar mayores ingresos que dos empresas separadas. Los incrementos de ingresos pueden provenir de las ganancias

<p>hostiles. La mayoría de las veces una empresa grande compra una empresa mas pequeña, pero una pequeña empresa puede comprar una gran empresa y, normalmente, la empresa debe mantener el nombre de la empresa mas grande después de la adquisición. Esto se conoce como inversa. Una vez comprada, la empresa más pequeña deja de existir, o se convierte en una parte de la empresa que la compró. La empresa que es comprada convierte todos sus activos, equipos, personal, patentes, propiedad intelectual y otros a la empresa compradora. Tenga en cuenta que las dos empresas juntas o propietarios se han puesto de acuerdo con esta transacción. las adquisiciones de empresas son diferentes en nombre y sólo se utilizan para la eficiencia y la mejora de la visibilidad del mercado de las empresas implicadas. A menudo, en una adquisición, todas las partes están contentas con la operación entre las empresas implicadas. Durante una captación de operaciones, la empresa que se compró se compra con dinero en efectivo, acciones,</p>	<p>estipulado el derecho de preferencia en beneficio de la sociedad o de los demás accionistas. Si una sociedad anónima está dispuesta a emitir nuevas acciones, el documento que establece las reglas requeridas para la emisión y colocación de las mismas tiene que ser aprobado por la junta directiva, a menos que los estatutos otorguen tal derecho a la asamblea general de accionistas.</p> <p>En caso de emisión y colocación de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas, se deberá obtener previamente autorización de la Superintendencia de Sociedades, si se trata de sociedades vigiladas o controladas. En las sociedades controladas por la Superintendencia de Sociedades se requerirá tal autorización con independencia del tipo de acciones a emitir.</p> <p>Las acciones emitidas deberán ofrecerse en primera instancia a los accionistas, quienes podrán adquirirlas en forma proporcional a su participación</p>	<p>por comercialización, de los beneficios estratégicos y del poder de mercado.</p> <p>Ganancias por comercialización: con frecuencia se afirma que las adquisiciones y las fusiones pueden producir ingresos operativos mayores como resultado de las actividades de comercialización. Beneficia estratégicos: algunas adquisiciones presagian una ventaja estratégica. Esta es una oportunidad para sacar ventaja el medio competitivo si ciertas situaciones llegan a materializarse. Poder de mercado o monopólico; un empresa puede adquirir a otra para reducir la competencia. En caso de ser así, los precios pueden incrementarse para lograr utilidades monopólicas, Las fusiones que reducen la competencia no benefician a la sociedad. Las evidencias empíricas no indican que el creciente poder de mercado sea una razón</p>
---	--	---

<p>o una combinación de ambos. En pequeñas ofertas, una empresa simplemente toma los activos de la otra empresa.</p>	<p>en la sociedad, salvo que en los estatutos se disponga que no hay derecho de preferencia en estos casos, o si la asamblea general decide que las nuevas acciones no tienen que ser ofrecidas a ellos.¹¹</p>	<p>significativa de las fusiones. Si el poder monopólico se incrementa a través de una adquisición, todas empresas de la industria deberían beneficiarse a medida que aumente el precio del producto de la misma así como reducción de costos.</p>
--	---	--

ANEXO 2

PROYECTO DE REFORMA Y ADICION AL CÓDIGO DE COMERCIO HONDUREÑO

LA FIGURA DE LA ESCISION EXTRAIDA DE LA LEGISLACION MEXICANA Y ACOPLADA A LA SOCIEDAD HONDUREÑA

PROYECTO DE REFORMA Y ADICION AL CÓDIGO DE COMERCIO HONDUREÑO

CAPITULO XI

DE LA FUSION, TRANSFORMACION Y ESCISION DE SOCIEDADES

Artículo 344- Artículo 353

Artículo 354 “En la transformación...”

Artículo 354-A La figura de escisión en sociedades anónimas.

Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

Artículo 354-B La escisión se registrará por lo siguiente:

a.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social.

b.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas.

c.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente.

d.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

I. La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

II. La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

III. Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

IV. La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

V. Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

Artículo 354-C Posteriormente a la resolución en la que se acuerda la escisión de una sociedad inicia el trámite administrativo, en primer lugar la resolución deberá ser protocolizada por un notario y luego se inscribe en el Registro de la Cámara de Comercio, así mismo debe publicarse en el diario oficial la gaceta y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escidente un extracto de la resolución.

Artículo 354-D Deberá contener la descripción, la forma y el plazo en que los activos pasivos y capital social deberán ser trasladados a la sociedad escidente, así como el capital que corresponde a cada sociedad escindida como a la sociedad escidente, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de tres meses contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones.

OPOSICION Y EFECTOS DE LA ESCISION

Artículo 354-F Durante el plazo que se señala, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión.

Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo que señala la ley para presentar oposición, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos, para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro de la Cámara de Comercio.

Artículo 354-G Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad y cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro de la Cámara de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social.

ANEXO 3

EJEMPLO DE CONVENIO DE ESCISION EN MEXICO SOBRE UNA SOCIEDAD ANONIMA

DOF: 28/10/2014

INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V.

CONVENIO DE ESCISION

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V.** celebrada el 15 de octubre de 2014, aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de **INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V.**, como sociedad escidente, la cual sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a una sociedad escindida que resultará de la escisión, la cual se denominará **INMUEBLES CARACAPUL, S.A. DE C.V.**, todo ello con sujeción a las disposiciones contenidas en los puntos siguientes y a los demás actos y autorizaciones que procedan:

I.- **INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V.** le transfiere a la nueva sociedad resultante de la escisión, que se denominará **INMUEBLES CARACAPUL, S.A. DE C.V.**, lo siguiente **a)** Lote de terreno No. 64, sección Lomas del Fraccionamiento "Las Brisas", y las construcciones en el existentes, en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, inmueble que tiene un valor en libros de \$13'685,000.00 (Trece Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), éste se transferirá "AD CORPUS", **b)** el contrato de promesa de compraventa sobre el departamento No. 201 del inmueble marcado con el número 2 de la Calle de Marconi, Colonia Centro, México, D.F., celebrado el 15 de diciembre de 2005, con Centro Histórico de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y la escidente (copia del contrato se anexa a la presente Acta como Anexo "2") del cual se efectuó a la firma del contrato, un anticipo de garantía por \$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 100/00 M.N.) y, **c)** así como la cantidad en efectivo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).

II.- Los accionistas de **INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V.**, al momento de llevarse a cabo la escisión, participarán con el mismo porcentaje accionario que detenten en la escidente, en el capital social de la escindida.

Al llevar a cabo los movimientos accionarios aprobados por esta Asamblea, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a que por cada acción representativa de su capital social de que sean tenedores de las amparadas por los títulos actualmente en circulación, les sean entregados Títulos de acciones del capital social de la Sociedad Escindida, debiendo exhibir para dichos efectos el original del título de acciones representativas del capital social de la Sociedad.

III.- La escisión se efectuará tomando como base (i) los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio concluidos al 31 de diciembre de 2013; (ii) los estados financieros internos de la Sociedad al 30 de septiembre de 2014; (iii) los balances generales proforma de la Sociedad como sociedad escidente con cifras al 30 de septiembre de 2014, los que deberán ser ajustados con cifras al 31 de octubre de 2014 o a la fecha en que la escisión surta efectos; y (iv) los balances generales proforma de la Sociedad Escindida al momento de su constitución y cumplimiento de condiciones a que su existencia se encuentre sujeta, los cuales han sido elaborados con base en las cifras de la Sociedad al 30 de septiembre de 2014; documentos que se agregan al apéndice de esta acta como Anexo "1". Las cifras de los balances proforma mencionados se actualizarán y ajustarán con cifras al 31 de diciembre de 2014 o a los montos registrados al momento en que efectivamente surta efectos la escisión.

IV.- Se escinde parcialmente el patrimonio de INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V., dando lugar a la constitución de una nueva empresa bajo la denominación de INMUEBLES CARACAPUL, S.A. DE C.V. a quien le corresponderá de la integración de las diversas cuentas del Balance General Proforma de INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V., al 30 de septiembre de 2014 antes aprobado las siguientes transferencias:

ACTIVO	CIFRAS EN MILES DE PESOS
CIRCULANTE	50
FIJO (INMUEBLES)	13'685
DERECHOS MACORNI	130
SUMA DE ACTIVO	13'865
CAPITAL SOCIAL FIJO	50
CAPITAL SOCIAL VARIABLE	13'815

V.- Al realizarse la aportación en bloque de activo, pasivo y capital que la Sociedad hará a la Sociedad Escindida como consecuencia de la escisión, el capital social de la Sociedad, en su parte variable, quedará disminuido y será de \$13'865,000.00 (Trece Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), y sin que como consecuencia de dicha disminución resulte necesaria la cancelación de acción alguna, por encontrarse representado el capital social de la Sociedad por acciones sin expresión de valor nominal, por lo que dicho capital social continuará distribuido de la forma en que actualmente se encuentra.

VI.- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro con el que quedará constituida la Sociedad Escindida será de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), estará pagado en su totalidad y deberá quedar representado por 500 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

VII.- La Sociedad Escindida será causahabiente a título universal del patrimonio que la Sociedad le aportará en bloque en términos de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea y de los frutos que el mismo genere hasta la fecha en que sea efectivamente transmitido. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliere alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable a lo previsto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,

Una vez que la escisión surta todos sus efectos, y hasta en tanto no se cumplan con todas y cada una de las formalidades necesarias para la transmisión del activo y pasivo escindido a la Sociedad Escindida, la Sociedad continuará percibiendo los ingresos y efectuando los pagos derivas de dichos activos y/u obligaciones en su propio nombre pero por cuenta de la sociedad escindida, en virtud de lo cual una vez cumplidas todas las formalidades referidas, deberá transmitir a ésta todos los frutos producto de lo anterior y la sociedad escindida deberá reembolsar y cubrir a la sociedad cualquier erogación efectuada por cuenta de ésta, sin más formalidades que la preparación de los asientos y documentación contable que al efecto resulten necesarios.

VIII.- Se aprueba el proyecto de Estatutos Sociales por los que se regirá la Sociedad Escindida, en la forma y términos en que fueron sometidos a la consideración de la presente Asamblea, así como las disposiciones transitorias y complementarias que formarán parte del instrumento constitutivo correspondiente, documentos que se agregan al expediente del acta que de esta Asamblea se levante como "Anexo "3".

IX.- Al constituirse la Sociedad Escindida quedarán designados como Administrador Unico, Comisario, funcionarios y apoderados de dichas sociedad, las personas cuyos nombres y cargos se mencionan para tal efecto en el citado Anexo "3" y se estipularán en el instrumento constitutivo correspondiente aquellas otras disposiciones transitorias y complementarias que resulten necesarias o convenientes.

X.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se ordena publicar en la Gaceta Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la Fracción IV de este Artículo e inscribir dicho acuerdo de escisión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, indicando claramente que el texto completo se encontrará a disposición de accionistas y de acreedores de la Sociedad en el domicilio social de ésta durante un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de calendario contado a partir de que se hubiere efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

XI.- En virtud de la escisión ahora acordada es parcial, no desaparecerá INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V., por lo que para los efectos del Artículo 14-B fracción II, del Código Fiscal de la Federación, dicha sociedad continuará asumiendo todas y cada una de sus obligaciones legales y fiscales, a que se refiere el citado artículo, por lo tanto, no da lugar a designación de sociedad alguna que la sustituya.

XII.- Con fundamento y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 86, fracción XX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 93-A del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se tiene por presentado el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2013, preparado de conformidad con el artículo 52 y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación.

XIII.- El ejercicio social y fiscal en curso de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de 2014, conforme lo previsto a los estatutos sociales en vigor, en tanto que la Sociedad Escindida iniciará su primer ejercicio social y fiscal precisamente en la fecha en que produzca efectos la escisión, de conformidad con lo establecido en

esta Asamblea y con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.

XIV.- Se establece expresamente que los poderes que INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V., confirió a los señores Lic. Carlos Slim Domit, C.P. José de Jesús Gallardo Domínguez, C.P. José Luis Rosas Gómez, C.P. Beatriz Flores Flores, C.P. María Teresa Cruz Martínez y C.P. Misael Velasco Hernández, se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia sociedad escindida no los modifique, limite o revoque con posterioridad.

XV.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios de cualquier naturaleza, que se causen con motivo de la formalización y ejecución de la escisión serán cubiertos por la parte que conforme a derecho deba pagarlo.

XVI.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del Convenio de fusión, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

México, D.F., a 20 de octubre de 2014.

Delegado Especial

C.P. J. de Jesús Gallardo Domínguez

Rúbrica.

INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

cifras en pesos

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Valores	397,982
ACTIVO FIJO	
Plaza Carso	42,904,998
Centro Histórico	104,700
Acapulco	13,685,000
SUMA DEL ACTIVO	57,092,680
SUMA DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social Fijo	50,000
Capital Social	58,511,000
Reservas y Resultados de Ejercicios Anteriores	(60)
Utilidad del ejercicio	(1,468,259)
SUMA DEL CAPITAL	57,092,680
SUMA PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	57,092,680

15 de octubre de 2014.

Contador General

C.P. José Luis Rosas Gómez

Rúbrica.

INMOBILIARIA DOS MIL CINCO MC, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LA ESCINDENTE

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

cifras en pesos

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Valores	347,982

Activo Fijo	
Plaza Carso	42,904,998
Centro Histórico	
Acapulco	
SUMA DEL ACTIVO	43,252,980
SUMA DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social Fijo	50,000
Capital Social	44,671,300
Reservas y Resultados de Ejercicios Anteriores	(60)
Utilidad del ejercicio	(1,468,259)
SUMA DEL CAPITAL	43,252,981
SUMA PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	43,252,981

15 de octubre de 2014.

Contador General

C.P. José Luis Rosas Gómez

Rúbrica.

INMUEBLES CARACAPUL, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DE LA ESCINDIDA

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

cifras en pesos

ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Valores	50,000
Activo Fijo	
Plaza Carso	
Centro Histórico	104,700

Acapulco	13,685,000
SUMA DEL ACTIVO	13,839,700
SUMA DEL PASIVO	0
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	13,839,700
Reservas y Resultados de Ejercicios Anteriores	
Utilidad del ejercicio	
SUMA DEL CAPITAL	13,839,700
SUMA PASIVO E INVERSION DE LOS ACCIONISTAS	13,839,700

15 de octubre de 2014.

Contador General

C.P. José Luis Rosas Gómez

Rúbrica.

ANEXO 4

ENCUESTAS REALIZADAS A DIFERENTES PROFESIONALES SOBRE LA FIGURA DE LA ESCISION

LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO

Entrevistado: Guillermo Ruíz Abogado y Master en Derecho Mercantil

- 1. ¿Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?**

SI, la misma está contemplada en el Código de Comercio.

- 2. ¿Conoce la figura de la escisión en sociedades mercantiles?**

SI, al igual que las otras se encuentra contemplado en la legislación mercantil

(Si su respuesta es no pasar a la pregunta 3 y 5)

- 3. ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?**

SI, está regulada en el Código de Comercio y en casos de instituciones financieras hay ciertos parámetros establecidos en La Ley del Sistema Financiero, asimismo se hace mención de tal figura en el Reglamento de la ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial y formalización de negocios

- 4. ¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro país?**

Si, puesto que la legislación principal de la materia data de 1950 y es importante acoplar las figuras jurídicas a las necesidades actuales.

5. ¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo?

En ciertos casos podría tener un impacto positivo puesto que la desarticulación de capitales y de otros aspectos propios de una sociedad, puede crear una visión renovada del giro social, asimismo crea oportunidades de desechar lo que no está bien y con ello un campo de progreso más significativo.

6. ¿Es de relevancia que se de a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio?

Si, pues tal como se mencionó anteriormente, el mundo globalizado y cambiante crea nuevas esferas de progreso que de no actualizarse repercute negativamente en la economía nacional, por lo que en aplicación a lo consultado se vuelve imperiosa la necesidad de contemplar aspectos no tipificados en la actual legislación vigente.

LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO

Entrevistado: Joaquín Alvarado Abogado y Master en Derecho Mercantil

1. ¿Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?

R.- Si, son conceptos diferentes.

La fusión implica que dos o más sociedades se disuelven traspasando todos sus activos y pasivos a una sociedad existente o para crear una nueva sociedad. Esto sin existir una liquidación de la sociedad.

La fusión por absorción de una o más sociedad implica la modificación de los estatutos de la sociedad incorporante.

La transformación de una sociedad puede ocurrir por cambio en los estatutos del pacto social constitutivo, debido a una reclasificación de la naturaleza social, trasladando la sociedad original de un tipo social a otro.

2. ¿Conoce la figura de la escisión en sociedades mercantiles?

(Si su respuesta es no pasar a la pregunta 3 y 5)

R.- Si, una sociedad traspasa una parte de sus activos o pasivos, o bien parte de su patrimonio a otra; Con un objetivo comercial y/o económico definido.

3. ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?

R.- En el país no hay regulación de la figura en específico

4. ¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro país?

R.- Por el tipo de comercio y negocios mercantiles en el mercado hondureño la figura no es muy utilizada, y no es tan necesaria. Operaciones como la Escisión en un mercado como el hondureño solamente unas cuantas empresas la realizaría por el nivel económico que posean, siempre que tenga un fin comercial para efectuar el acto.

5. ¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo? Si el objetivo es trasladar pasivos de una empresa si, de lo contrario el valor mercantil de una sociedad puede disminuir considerablemente.

6. ¿Es de relevancia que se dé a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio? A mi parecer la figura se aplica en el país usualmente como un simple traspaso de pasivo o activos a otra sociedad, sin utilizar la figura como tal, pero estaría seguro que en Honduras, la mayoría de las escisiones que de presentan son parciales, aunque no se realizan con los formalismos de una escisión como tal.

LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO

Entrevistado: Claudia Flores de Rodezno Abogada, Master en Derecho Empresarial, Catedrática de UNITEC y Jefe Académica de Derecho y Relaciones Internacionales.

- 1. ¿Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?**

Si, son figuras que se encuentran reguladas en el Código Mercantil hondureño.

- 2. ¿Conoce la figura de la escisión en sociedades mercantiles?**

Si la conozco.

(Si su respuesta es no pasar a la pregunta 3 y 5)

- 3. ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?**

Se encuentra regulada en la Ley de Seguros y de Reaseguros, Ley de Instituciones del Sistema Financiera y Ley y Reglamento de ley de generación de empleo, fomento, a la iniciativa empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas.

- 4. ¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro país?**

Considero que es necesario armonizar las distintas leyes mercantiles vigentes en el país, reformar el Código de Comercio para adaptarlo a la realidad nacional y las nuevas figuras

mercantiles y sobre todo poner en marcha de la Superintendencia de Sociedades para regular las figuras de la fusión, absorción, transformación y escisión de las mismas.

5. ¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo?

Depende de los fines para los cuales se utilice la figura, si es para crecimiento expansión claro que sería positivo. A manera de ejemplo, la sociedad A es una hidroeléctrica pero no posee las turbinas necesarias para crecer, lo que si tiene la sociedad B quien ya no necesita las turbinas, entonces ese patrimonio que es de la sociedad B que no tiene uso puede pasar a la A para poder impulsarlas y ambas sociedades reciben beneficios. Lo peligroso que enfrentamos actualmente por la poca regulación de esta figura, es que no sabemos si se puede utilizar para transmitir el patrimonio entre partes relacionadas para ocultamiento o alzamiento de bienes sociales de los acreedores.

6. ¿Es de relevancia que se dé a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio?

Es de suma importancia que se reforme el Código para que se pueda contar con la regulación y con un proceso a seguir al momento de acordar una escisión, de la misma manera que se encuentra regulada la fusión y la transformación en el Código de Comercio.

LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO

Entrevistado: Carmen Latiffe Pinto, Abogada, Notario, catedrática universitaria de UNICAH y ex catedrática de UNAH

- 1. ¿Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?**

Si

- 2. ¿Conoce la figura de la escisión en sociedades mercantiles?**

Si la conozco

- 3. ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?**

Inicialmente el decreto 284/2013 que modifica el Código de Comercio.

- 4. ¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro país?**

Considero que es interesante la figura y que amerita su ampliación para evitar lagunas e interpretaciones erróneas y que se socialice a efecto de conocerla y utilizarla.

- 5. ¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo?**

Creo inicialmente que sí, pero dependerá de las necesidades sociales de cada sociedad.

6. ¿Es de relevancia que se dé a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio?

Creo que si ya que lo reforma.

LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO

Entrevistado: Violeta Zúniga, licenciada en Finanzas, catedrática universitaria de UNITEC y Gerente de la Gerencia de Estudios de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros

- 1. ¿Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?**

Si (bancos, asociaciones de Ahorro y Préstamo, emisoras de tarjetas de crédito)

- 2. ¿Conoce la figura de la escisión en sociedades mercantiles?**

(Si su respuesta es no pasar a la pregunta 3 y 5)

Si

- 3. ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?**

Solamente Ley de Seguros y Reaseguros.

- 4. ¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro país?**

Si

- 5. ¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo?**

Si

- 6. ¿Es de relevancia que se dé a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio?**

Si

LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO

Entrevistado: José Santos Reyes, abogado, Master en Derecho Empresarial, catedrático de CEUTEC

- 1. Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?**

Si, ya que estas figuras permiten que la unión jurídica de una o mas Empresas, puedan crear una nueva Empresa con una Entidad Diferente.

- 2. ¿Conoce la figura de la escisión en sociedades mercantiles?**

(Si su respuesta es no pasar a la pregunta 3 y 5)

No desconozco la existencia de esta figura mercantil.

- 3. ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?**

No desconozco esta figura mercantil.

- 4. ¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro País?**

Si es necesario, porque con ello se amplía el conocimiento de la misma.

- 5. ¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo?**

Tendría que estudiar primero la figura para conocer de sus beneficios, oportunidades y desventajas.

6. ¿Es de relevancia que se dé a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio?

Sí, porque permitía una actualización de conocimientos.

LA FIGURA DE LA ESCISIÓN EN SOCIEDADES ANONIMAS Y SU APLICABILIDAD EN HONDURAS A TRAVES DEL DERECHO COMPARADO

Entrevistado: Shiony Gerardo Midence, abogado y notario, ex catedrático de derecho notarial de la facultad de derecho de la UNAH

- 1. ¿Tiene conocimiento de las figuras que modifican la escritura de constitución en sociedades mercantiles como ser la fusión, absorción y transformación?**

Si, en virtud de que cada Consejo de Administración, tiene facultades que le otorga el mismo Código Comercio para modificar la escritura de constitución de Sociedad, ya sea por la razón social, capital y incluso cambio de Gerente u otra estipulación que así lo considere.

- 2. ¿Conoce la figura de la escisión en sociedades mercantiles?**

(Si su respuesta es no pasar a la pregunta 3 y 5)

No desconozco.

- 3. ¿Tiene conocimiento en que normativa está regulada?**

No desconozco.

- 4. ¿Cree necesario ampliar y estudiar la regulación de la figura en nuestro País?**

Si es necesario, porque con ello se amplía el conocimiento de la misma.

5. ¿Cree que aplicando la escisión en una sociedad anónima tendría un impacto positivo?

Si, porque se podría fusionar con otras Sociedades

6. ¿Es de relevancia que se dé a conocer la figura a través de una reforma al Código de Comercio?

Sí, porque permite un mejor estudio y aplicación en la practica

GLOSARIO

ABSORCIÓN: La absorción de una empresa se puede definir como el proceso mediante el cual una o más sociedades se disuelven y sus patrimonios pasan a integrarse en el de una sociedad ya existente. Normalmente esta sociedad ya existente amplía su capital social en la cuantía necesaria para efectuar la adquisición de los patrimonios de las sociedades absorbidas.

ESCISIÓN: Habrá escisión cuando una sociedad sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias sociedades y cuando una sociedad se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias sociedades existentes o se destinan a la creación de nuevas sociedades.

SOCIEDAD ESCINDENTE: sociedad decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes que son aportados en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidos.

SOCIEDAD ESCINDIDA: las sociedades beneficiarias del proceso de escisión quienes reciben patrimonio activo, pasivo y capital social.

FUSIÓN: Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva. La absorbente o la nueva compañía adquirirán los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

FUSION POR ABSORBCION:La fusión por absorción es un procedimiento de concentración societaria por el cual el patrimonio de una o más sociedades se extinguen y se integra en el de una sociedad ya existente o una nueva.La fusión por absorción se produce cuando una sociedad ya existente integra en su patrimonio el mismo procedente de otra, dando lugar a la extinción de la sociedad absorbida y teniendo que ampliar el capital como consecuencia de la integración de la estructura de las absorbidas.

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES:es una reforma del contrato social que consiste en cambiar el tipo social. Los socios abandonan un tipo y adoptan otro. Por ejemplo, una sociedad constituida bajo el tipo de sociedad de responsabilidad limitada puede adoptar el tipo sociedad anónima o una sociedad anónima adoptar el tipo de colectiva.

PATRIMONIO SOCIAL:es el conjunto de todos los bienes, derechos u obligaciones de una persona física o jurídica, como por ejemplo una empresa. El patrimonio social comprende los medios económicos y financieros para que una empresa pueda llevar a cabo su actividad económica.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES MERCANTILES:es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que le señala la ley en relación con otros entes, personas jurídicas y personas naturales.

DERECHO DE RECESO: la facultad propia del socio de desvincularse de la sociedad mediante su rescisión parcial, en los casos previstos en la ley o en el contrato.

SEGREGACION DE PATRIMONIO: también denominada escisión impropia, en la segregación se transfiere en bloque una o varias partes del patrimonio a otras tantas sociedades, recibiendo en contraprestación la sociedad segregante, ya que no son accionistas, acciones o participaciones de las sociedades receptoras por un valor equivalente.

DISOLUCION DE SOCIEDAD: es el acto jurídico a través del cual la sociedad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación final. La disolución puede ocasionarse de las causales pactadas en los estatutos sociales o de la ley.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD: no es un acto, sino un procedimiento, una serie de operaciones sucesivas dirigidas a hacer posible el reparto del patrimonio social entre socios, previa satisfacción de los acreedores sociales, disuelta la sociedad se inicia el proceso de liquidación. La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el registro.